MEMORANDO

DTP
20212250174843
Información Pública
Al responder cite este número

FECHA: Bogotá D.C., junio 11 de 2021

PARA: **Juan Carlos Gonzalez Vasquez**
Director Técnico de Gestión Contractual

DE: Subdirector General de Desarrollo Urbano

REFERENCIA: **Solicitud Prórroga N° 1 Adición N° 1 y Modificatorio N° 2– Contrato de Obra IDU-1640-2019** **"***ESTUDIOS, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ACERAS Y CICLORUTAS DEL COSTADO ORIENTAL DE LA AUTOPISTA NORTE ENTRE LA CALLE 80 Y LA CALLE 128B Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN BOGOTÁ D.C.".*

Respetado Doctor González,

En marco del Contrato de la referencia, y de acuerdo con el procedimiento PR-GC-14 del Manual de Procedimientos de la Entidad, en lo referente a la modificación de contratos estatales, por medio del presente memorando la Subdirección General de Desarrollo Urbano solicita a la Dirección Técnica de Gestión Contractual, la elaboración de Prórroga N° 1 Adición N° 1 y Modificatorio N° 2 al Contrato de Obra IDU-1640-2019 suscrito con el CONSORCIO AUTOPISTA NORTE, trasladada al IDU por la interventoría, CONSORCIO CICLORUTAS mediante el oficio 2-CCRS-G76-698 con radicado IDU No 20215260919202 del 8 de junio de 2021, y revisada por la Dirección Técnica de Proyectos, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. DATOS GENERALES DEL CONTRATO

- Contrato principal: IDU-1640-2019.
- Contratista: CONSORCIO AUTOPISTA NORTE.
- Plazo inicial: Veintitrés (23) meses.
- Plazo actual: Veintitrés (23) meses.
- Valor inicial: $ 51.917.677.964

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

- Fecha de inicio: 2 de junio de 2020.
- Fecha de terminación actual: 17 de agosto de 2022

ANTECEDENTES DEL CONTRATO DE OBRA IDU-1640-2019.

El contrato IDU-1640-2019 se suscribió el día 26 de diciembre de 2019 y la última aprobación de pólizas se realizó el día 9 de abril de 2021.

Conforme a la Cláusula Séptima, el valor total del contrato es de **CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($51.917.677.964,00)**, equivalente a **62693,7264 SMLMV para el año 2019**, discriminados de la siguiente forma:

1	COSTO ESTIMADO DE DISEÑO (INCLUYE ELEMENTOS SEGURIDAD SALUD EN EL TRABAJO, ENSAYOS DE LABORATORIO, AJUSTES E IVA).	$ 2.097.979.080
2	VALOR PARA LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN (A+B+C+D+E+G)	$ 49.819.698.884

De conformidad con la Cláusula Quinta del Contrato, el plazo total de ejecución se pactó inicialmente en **VEINTITRES (23) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, lo cual ocurrió el 2 de junio de 2020, los cuales se discriminan así:

ETAPA	FASE	DURACION
ESTUDIOS Y DISEÑOS	Investigación, Recopilación y Análisis de información.	Un (1) mes
	Elaboración de Estudios y Diseños (incluye aprobaciones de la Interventoría).	Seis (6) meses
	Tramites aprobaciones de permisos Entidades Distritales y Nacionales, al igual que la armonización con las empresas de servicios,	Dos (2) meses
CONSTRUCCIÓN	Construcción	Trece (13) meses
	Recibo	Un (1) mes

Las partes, de común acuerdo, con fundamento en lo establecido en el Anexo Técnico 1, traslaparon la fase de estudios y diseños y aprobaciones, por el términos

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

ISO 9001:2015 ISO 14001:2015 ISO 45001:2018 ISO 27001:2013 BUREAU VERITAS Certification
CMD Certificado CMD-SG-00003
efr certificado en conciliación 1000-1 CO - 47 / 2019 / ICONTEC
ISO 22301 LL-C (Certification) 571147
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

de 2 meses, tal como quedó consignado en el oficio DTP 20212250038301 del 8 de enero de 2021. En dicho comunicado la Entidad aclaró que de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico 1, *"Es importante aclarar que el desarrollo de las actividades y de los productos de cada una de las partes de la primera Etapa, es consecutivo en su orden, pero se pueden traslapar entre ellas, siempre y cuando se adelanten las actividades y productos que no dependan de fases anteriores, lo anterior para mayor agilidad en el proyecto", se aclara que el desarrollo de las actividades y productos de la fase de estudios y diseños no imposibilita la consecución de aprobaciones, hecho que incluso se pue*
puede interpretar del PDT aprobado para el proyecto y que por ende puede adelantarse mediante el traslapo de las dos fases, adicionalmente no se establece una prohibición frente a este traslapo (…)"..

Que en el marco del contrato de obra **IDU-1640-2019**, se ha suscrito la siguiente modificación y suspensiones contractuales:

Modificaciones:

MODIFICACIÓN	OBJETO	FECHA
Modificación No. 1	Modificar la CLAUSULA 5 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO corresponde al traslapo de las etapas de consultoría y obra del contrato, Incorporar a las obligaciones del contrato IDU-1640-2019, el cumplimiento de los lineamientos de control y seguimiento señalados en el MANUAL DE INTERVENTORÍA Y/O SUPERVISIÓN DE CONTRATOS MG-GC-01 Versión 7, Eliminar de la Cláusula Novena "Forma de pago" del contrato de Interventoría No. IDU-1640-2019, el requisito del concepto de No Objeción a los productos por parte del IDU, Modificar la cláusula novena del contrato denominada	14/10/2020

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

ISO 22301 LL-C (Certification) 571147
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

MODIFICACIÓN	OBJETO	FECHA
	FORMA DE PAGO, Modificar la cláusula 14 del contrato en el numeral "14.2.5., denominado "OBLIGACIONES COMPONENTE SOCIAL: DIALOGO CIUDADANO Y COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA", Modificar el anexo técnico No. 13 Gestión Social, en lo referente a lo establecido sobre el Punto IDU, Aclarar el "CAPÍTULO 8 GEOTECNIA", el cual establece en el numeral "8.6. PLANES DE INVESTIGACIÓN GEOTÉCNICA" que las actividades a realizar son en la etapa de Estudios y Diseños de conformidad con el objeto del contrato. Aclarar el "CAPITULO 9 ESTRUCTURAS", el cual establece en el numeral "4.1.2." que el mismo según el objeto del contrato corresponde a 5.1.2. Estudios y Diseños	

A la fecha no se han suscrito prórrogas.

En la vigencia del contrato de Obra IDU-1640-2019 se han suscrito entre las partes las siguientes suspensiones, ampliaciones de suspensiones y reinicio:

ACTA N°	TIPO	TIEMPO (DÍAS CALENDARIO)	FECHA
6	SUSPENSIÓN N° 1	17 días	4 de enero de 2021
9	SUSPENSIÓN N° 2	19 días	17 de marzo de 2021
10	AMPLIACIÓN	15 días	31 de marzo de 2021
12	AMPLIACIÓN	13 días	20 de abril de 2021
13	AMPLIACIÓN	15 días	30 de abril de 2021

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

ISO 22301 LL-C (Certification) 571147
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

ACTA N°	TIPO	TIEMPO (DÍAS CALENDARIO)	FECHA
14	AMPLIACIÓN	13 días	14 de mayo de 2021
15	AMPLIACIÓN	8 días	31 de mayo de 2021
16	AMPLIACIÓN	8 días	8 de junio de 2021

A la fecha el contrato se encuentra suspendido y se reinicia el día miércoles 16 de junio, finalizando su etapa de Estudios y Diseños el dia 17 de junio de 2021.

A la fecha no se adelanta ningún Proceso Administrativo Sancionatorio al contratista.

En cuando al balance financiero, para la etapa de Estudios y Diseños del contrato de Interventoría IDU-1640-2019, se ha ejecutado lo siguiente:

CAPITULO	PRODUCTOS (ETAPA E&D)	Acta No.	VALOR INICIAL	DIRECTO	% PAGADO acta 1	VALOR PAGADO
TOPOGRAFIA	Trabajo de Campo (georreferenciación, marco de referencia, nivelación, detalles - nube de puntos)	4 y 11	$41.545.659	$34.912.318	90%	$31.421.086
	Informe y anexos (cálculos y memorias, planos planta - perfil - secciones, MDT, inspección redes)	4 y 11	$ 41.545.659	$34.912.318	90%	$31.421.086
ESTUDIO DE TRANSITO Y TRANSPORTE	Diseño de demarcación y señalización	8	$25.436.118	$21.374.889	45%	$9.618.700
	Estudios De Transito	4	$62.742.424	$52.724.726	45%	$23.726.127
	PMT Especifico		$37.306.306	$31.349.837	0%	$-
DISEÑO GEOMETRICO	Informe final de estudios y diseños (informe, planos, anexos y carteras)	7 y 11	$101.744.471	$85.499.555	90%	$76.949.600

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

ISO 9001:2015 ISO 14001:2015 ISO 45001:2018 ISO 27001:2013 BUREAU VERITAS Certification
CMD Certified Organization ISO 27001:2013 CERTIFICADO CMD-SG-00003
efr certificado en conciliación 1000-1 CO - 47 / 2019 / ICONTEC
ISO 22301 LL-C (Certification) 571147
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

URBANISMO Y ESPACIO PUBLICO	Esquema General del Proyecto: Incluye Estudios y Diseños de Espacio Público - Paisajismo - Diseño de Antejardines (Si Aplica), Arquitectura (Si aplica)	4	$100.896.601	$84.787.060	50%	$42.393.530
	Detalles y Producto Final del proyecto: 1 ne luye Estudios y Diseños de Espacio Público - Paisajismo - Diseño de Antejardines (Si Aplica) - Arquitectura {Si aplica).	7	$100.896.601	$84.787.060	50%	$42.393.530
DISEÑO DE REDES ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO	Redes de acueducto		$133.963.554	$112.574.415	0%	$-
	Redes de Alcantarillado		$133.963.554	$112.574.415	0%	$-
DISEÑO DE REDES ETB, EPM, CODENSA, GAS NATURAL Y TELECOM	UAESP / FOTOMETRIA	8	$27.810.155	$23.369.878	45%	$10.516.445
	CODENSA SERIES 1 3 4 5 6		$111.240.622	$93.479.514	0%	$-
	ETB	8 y 11	$22.044.635	$18.524.903	90%	$16.672.413
	TIGO-UNE.	7	$22.044.635	$ 18.524.903	90%	$16.672.413
	MOVISTAR.	4	$22.044.635	$18.524.903	90%	$16.672.413
	GAS NATURAL (VANTI).	8	$10.174.447	$8.549.955	45%	$3.847.480
GEOTECNIA	Plan de exploración del subsuelo para fundaciones, redes y demás estructuras complementarias	4 y 7	$1.356.594	$1.139.995	90%	$1.025.996
	Informe de avance 1		$3.391.482	$2.849.985	0%	$-
	Informe de avance 2		$3.391.482	$2.849.985	0%	$-
	Estudios y diseños geotécnicos definitivos		$59.690.089	$50.159.739	0%	$-
ESTUDIOS Y DISEÑOS ESTRUCTURALES	Diseño de Estructuras Menores Nuevas, según lo establecido capítulo técnico.		$5.087.224	$4.274.978	0%	$-

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

ISO 22301
LL-C (Certification)
571147

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

ESTUDIOS AMBIENTALES - SST -FORESTAL	Elaboración del MAO (Manejo ambiental en Obra)-Programa de Manejo Ambiental de residuos de construcción y demolición - RCD		$107.696.522	$90.501.279	0%	$-
	Sistema de gestión en seguridad y salud en el trabajo SG-SST	8	$28.030.602	$23.555.128	50%	$11.777.564
	Documentos técnicos - Insumos para trámite de permisos requeridos para la etapa de construcciones	8	$28.759.771	$24.167.875	45%	$10.875.544
PAVIMENTOS	Informe de RAI, Plan de exploración. Análisis interdisciplinarios previos, Investigación, (…)	2	$881.785,00	$740.996	90%	$666.896
	Informe final con sus respectivos anexos en medio magnético y hoja de firmas, control de cambios y revisiones.	8	$43.207.486	$36.308.812	50%	$18.154.406
ARQUEOLOGIA	Diagnóstico Arqueológico	2 y 7	$11.870.188,00	$9.974.948	90%	$8.977.453
ESTUDIOS SOCIALES	Plan de Diálogo Ciudadano y comunicación estratégica con la Propuesta metodológica y cronograma (productos y actividades) para la etapa de estudios y diseños.	2	$19.501.024	$16.387.415	90%	$14.748.674
	Identificación y caracterización del área de Influencia social del proyecto.	2	$58.503.071	$49.162.245	90%	$44.246.021
	Directorio y mapa de instituciones, equipamientos y actores sociales (Georreferenciados).	2	$19.501.024	$16.387.415	90%	$14.748.674

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

ISO 9001:2015 ISO 14001:2015 ISO 45001:2018 ISO 27001:2013 BUREAU VERITAS Certification
CMD Certificado CMD-SG-00003
efr certificado en conciliación CO - 47 / 2019 / ICONTEC
ISO 22301 LL-C (Certification) 571147
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

	Matriz de sistematización y retroalimentación de la gestión social al área técnica que incluya las recomendaciones urbanísticas, económicas, sociales, culturales, movilidad y ambiental; derivadas del ejercicio participativo en el área de intervención, su resultado y socialización a la comunidad.	2 y 4	$58.503.071	$49.162.245	90%	$44.246.021
	Diagnostico socioeconómico	8 y 11	$39.002.047	$32.774.829	90%	$29.497.346
	Identificación, evaluación y análisis de los impactos sociales.	8 y 11	$39.002.047	$32.774.829	90%	$29.497.346
	Plan de manejo social de los impactos (PMSI)	8 y 11	$39.002.047	$32.774.829	90%	$29.497.346
	Inventario de predios, metodología y cronograma para el programa de acompañamiento de actividades técnicas.	8	$58.503.071	$49.162.245	90%	$44.246.021
	Informe consolidado de Gestión Social desarrollada durante la etapa de los estudios y diseños		$58.503.071	$49.162.245		$-
PRESUPUESTO, CRONOGRAMA DE OBRA Y DOCUMENTOS PARA CONTRATACION	Presupuesto detallado, precios unitarios y cantidades de obra		$8.478.704	$7.124.961	0%	$-
	Cronograma de Obra		$2.119.677	$1.781.241	0%	$-
	Apéndice A - Especificaciones Particulares	8	$2.119.677	$1.781.241	50%	$890.621
	Apéndice B - Especificaciones Generales	8	$2.119.677	$1.781.241	50%	$890.621
	Apéndice C - Especificaciones de redes de servicios publicos	8	$2.119.677	$1.781.241	50%	$890.621

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

ISO 22301 LL-C (Certification) 571147
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Mediante el radicado 20215260366962 de fecha 3 de marzo de 2021 cuyo asunto es "Concepto solicitud de Adición y Prórroga Nº 1 Contrato 1640-2019 por 5,7 meses Etapa Consultoría" la interventoría CONSORCIO CICLORUTAS informó al IDU lo siguiente "resulta evidente y necesario un plazo adicional al Contrato para poder ejecutar debidamente las actividades que están generando atraso y las faltantes, por lo que en este orden de ideas y en el marco del Contrato No. 1642-2019, la Interventoría emite concepto favorable respecto de la solicitud de Adición y Prórroga N° 1 del Contrato No. IDU 1640-2019, formulada por el Contratista Consorcio Autopista Norte, por el término de cinco (5) meses y veintiún (21) días calendario adicionales para la Etapa de Consultoría por un valor de $ 408'018.216,29.".

Frente a dicha solicitud, IDU remitió respuesta mediante comunicado No. 20212250415571 del 10 de marzo de 2021, a los Radicados Nº. 20215260366962 y 20215260367302, en el cual se manifestó *"(…) la Entidad le informa que, una vez realizado el análisis de la solicitud, se concluye que no es procedente realizar la prórroga y adición por el tiempo requerido en el comunicado, ni por el valor solicitado (…)*

Lo anterior, toda vez que la Entidad no cuenta con los elementos suficientes que permitan determinar la viabilidad de dicha solicitud. Por esa razón, y con el ánimo de contar con el sustento técnico, financiero y jurídico que sea procedente, se solicita a la Interventoría que en atención a las obligaciones establecidas en la cláusula 6 del contrato 1640 de 2019, en concordancia con lo dispuesto en la cláusula 6 del contrato 1642 de 2019, realice el análisis de fondo de la solicitud, de conformidad con lo que se indica a continuación (…)"

Luego, el 25 de marzo de 2021, la interventoría CONSORCIO CICLORUTAS, mediante comunicado 2-CCRS-G76-662, radicado No. 20215260508532, remitió el comunicado en el cual manifestó: "(…) Igualmente nos permitimos poner en consideración de la Entidad la correspondiente prórroga y adición para el contrato 1642-2019 de interventoría, por el mismo plazo requerido por el contratista y con el siguiente valor, éste discriminado según la imputabilidad del contratista y de

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

ISO 9001:2015 ISO 14001:2015 ISO 45001:2018 ISO 27001:2013 BUREAU VERITAS Certification
CMD CERTIFICADO CMD-SG-00003
efr certificado en conciliación CO - 47 / 2019 / ICONTEC
ISO 22301 LL-C (Certification) 571147
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

terceros, según sea el caso para cada componente, del cual se adjunta archivo con el cálculo:

IMPUTABLE AL CONTRATISTA	$ 107.692.160	IMPUTABLE A TERCEROS	$ 375.032.457
TOTAL	$ 107.692.160	TOTAL IDU	$ 375.032.457
IVA	$ 20.461.510	IVA	$ 71.256.167
TOTAL CON IVA	$ 128.153.670	TOTAL CON IVA	$ 446.288.623
TOTAL	$ 574.442.294		

(…)"

En respuesta, la entidad mediante comunicado No. 20212250552711 de fecha 5 de abril de 2021, manifestó lo siguiente: *"(…) una vez analizados los argumentos presentados por la Interventoría, relacionados con la solicitud de adición y prórroga al contrato de consultoría IDU-1640-2019 e interventoría IDU-1642-2019, la Dirección Técnica de Proyectos procede a emitir repuesta, no sin antes manifestarle que en su comunicado no se evidencia de forma clara y soportada, las causas o motivos que justifiquen la adición económica a los mencionados contratos (…) Por último, frente al plazo solicitado para la finalización de la Etapa de Estudios y Diseños, es preciso indicar que los contratos contemplan la posibilidad de realizar el traslapo de las fases de Estudios y Diseños y Aprobaciones, lo cual se validó y concertó entre las partes, para llevar a término la etapa. De la misma manera los contratos establecen el inicio temprano de obra por tramos funcionales, lo cual optimiza los tiempos de ejecución de la Etapa, por lo que la Entidad concluye que para terminar las actividades de esta etapa se requieren 2,5 meses(…)".*

La Interventoría se pronunció mediante comunicado 2-CCRS-G76-680, radicado No. 20215260644442 del 19 de abril 2021 al IDU, en el cual *"(…) nos ratificamos en la solicitud realizada en cuanto a valores y plazos requeridos para la Prórroga N°1, informados en nuestro comunicado 2-CCRS-G76-662 del 24 de marzo del 2021. No obstante se aclara que de acuerdo a la mesa técnica desarrollada el pasado jueves*

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

ISO 9001:2015 ISO 14001:2015 ISO 45001:2018 ISO 27001:2013 BUREAU VERITAS Certification
CMD Certificado CMD-SG-00003
efr certificado en conciliación CO - 47 / 2019 / ICONTEC
ISO 22301 LL-C (Certification) 571147
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

15 de abril del 2021, se encuentra en evaluación la inclusión dentro del PDT de los avances que se llevan a la fecha respecto al diseño de redes hidrosanitarias, con el fin de determinar si es posible, la disminución del plazo para la ejecución de la actividad de los diseños preliminares (…)".

Ahora bien, en atención a las mesas de trabajo realizadas entre la Entidad, y la Interventoría, los días 28 abril con el fin de llevar a cabo la Revisión PDT Autonorte – Interventoría y el 29 de abrir de 2021, entre IDU, contratista e interventor, se acordó entre los asistentes y participantes, esto es, el Director General y la Dirección Técnica de Proyectos por parte del IDU, la Interventoría y el Contratista, realizar la revisión del PDT de la prórroga de los contratos. Para lo cual se generaron dos mesas de trabajo adicionales los días 30 de abril y 4 de mayo de 2021, en las cuales se acordó prorrogar ambos contratos por el término de 4 meses y 17 días.

En razón al tiempo acordado por las partes, se llevó a cabo la mesa de trabajo del día 11 mayo de 2021, con el fin de revisar el presupuesto de la prórroga de los contratos de obra e interventoría, en la cual se explican las consideraciones tomadas en cuenta por la entidad frente a la imputabilidad analizada y la asignación del riesgo contemplado en la matriz de riesgos de los contratos.

Ocurrido lo anterior, el día 12 mayo del 2021, se llevó a cabo Comité Directivo cuyo a tratar fue "Prórroga de la Etapa E y D del Contrato 1640 - Andenes Autonorte", en el cual se acuerda entre las partes Director General y DTP IDU, Interventoría y Contratista realizar la solicitud de concepto de asesor externo frente a la asignación del riesgo contemplado en la matriz de riesgos de los contratos.

Posteriormente, el 13 mayo del 2021, se llevó a cabo mesa de trabajo DTP IDU, Interventoría y Contratista de "Análisis de Presupuesto 1640 y 1642 de 2019", en el cual se exponen los conceptos que tiene en cuenta la entidad frente al reconocimiento económico para la prórroga de los contratos y la aplicación de la matriz de riesgos, quedando pendiente el concepto del asesor externo solicitado.

El mencionado concepto se remitió mediante correo electrónico el día 24 de mayo de 2021, en el cual se ratificó la posición de la entidad frente la aplicabilidad de la matriz de riesgos en el cálculo del presupuesto de la prórroga, de la misma manera se remite mediante comunicado No 20212250796981 de fecha 28 de mayo de 2021,

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

ISO 9001:2015 ISO 14001:2015 ISO 45001:2018 ISO 27001:2013 BUREAU VERITAS Certification
CMD Certificado CMD-SG-00003
efr certificado en conciliación CO - 47 / 2019 / ICONTEC
ISO 22301 LL-C (Certification) 571147
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

donde se manifestó: *"(…) En razón a lo anteriormente expuesto, es importante resaltar que para la Entidad la causa eficiente para realizar el reconocimiento económico al Contratista e interventoría en relación con la materialización de avales realizados por Empresas de servicios Públicos, por lo cual es procedente que la pretensión económica sea afectada en proporción a la asignación realizada en la matriz de riesgos un 50%, de acuerdo a la asignación establecida en la matriz de riesgos e los contratos IDU 1640 de 2019 e IDU 1642 de 2019 y el IDU. Por lo cual, ante la materialización del riesgo, los contratistas deberán asumir el 50% del mismo.*

Finalmente, frente a la pretensión económica manifestada por el contratista y la Interventoría, esta se considera no procedente en la magnitud indicada, teniendo en cuenta que, de acuerdo con las mesas de trabajo realizadas, a juicio del Instituto este reconocimiento deberá ser por un valor de $107.791.969 para el caso del contrato de Consultoría y Obra IDU 1640 de 2019 y $108.274.546, en el caso de la interventoría, de los cuales los cuales $12.198.596 deberán ser asumidos por el contratista consultor, en razón al atraso del producto de Redes Secas – Codensa".

Adicional a lo anterior, la DTP informa que a la fecha no cursa ningún Proceso Administrativo Sancionatorio para el contrato de Obra.

2. SOLICITUD DEL CONTRATISTA

El Contratista de Obra CONSORCIO AUTOPISTA NORTE mediante oficio CAN-20- 0571del 4 de junio de 2021, enviado a la interventoría CONSORCIO CICLORUTAS, mediante comunicado No 2-CCRS-G76-698, radicado No. 20215260919202 de fecha 8 de junio de 2021, solicitó la realización de la Prórroga N° 1 Adición N° 1 y Modificatorio N° 2 por un término de CUATRO (4) MESES y DIECISIETE (17) DÍAS, exponiendo la solicitud en los siguientes términos:

"(…)

E. CONCLUSIONES:

De acuerdo a lo expuesto, nos permitimos indicar que:

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

ISO 9001:2015 ISO 14001:2015 ISO 45001:2018 ISO 27001:2013 BUREAU VERITAS Certification
CMD Certificado CMD-SG-00003
efr certificado en conciliación 1000-1 CO - 47 / 2019 / ICONTEC
ISO 22301 LL-C (Certification) 571147
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

1. *No se acoge la propuesta realizada por la entidad, respecto de reconocer solo el 50% de los perjuicios y sobre costos causados al contratista de obra y que se generan ante la necesidad de mayor plazo contractual, ante una indebida interpretación de la matriz de riesgos.*

 El Contratista tampoco acepta la cifra y balance que realiza la Entidad para llegar al valor del reconocimiento a favor del contratista, pues se aclara que el monto de los sobrecostos señalados por el IDU, no corresponde al valor del costo real de los daños y perjuicios causados al contratista, ni a los sobrecostos que el Consorcio Autopista Norte tiene derecho como valor a reconocer por parte de la Entidad Contratante y como consecuencia de las afectaciones en el desarrollo del proyecto, claramente no imputables a su actuar.

2. *No se acepta la imputabilidad sobre las afectaciones al plazo que se generan por el componente de redes secas (Condensa) ya que de acuerdo a la trazabilidad expuesta en el comunicado CAN-20-535 se dejó evidenciado que la información completa por parte de condensa solo se recibió hasta el 18 de enero día en el cual ya nos encontrábamos fuera de los tiempos de la etapa de estudios y diseños y por ende este contratista no reconocerá a favor de la entidad los costos que genera la prórroga contractual de la interventoría.*

3. *Bajo nuestro deber de colaboración, se accede a viabilizar la prórroga contractual, siempre y cuando dentro de la citada modificación al contrato de obra Pública No. 1640 de 2019, a) se incluya la reserva de todos los derechos del CAN para reclamar la totalidad de los perjuicios causados, y b) se adicione la cláusula treinta de Controversias Contractuales, incluyendo dentro de esta un Pacto Arbitral, donde las partes se obliguen a acudir ante un Tribunal de Arbitramento para dirimir las controversias contractuales que surjan en desarrollo del contrato, atendiendo a las ya existentes a la fecha y que requieren una ágil y pronta solución.*

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

ISO 9001:2015 ISO 14001:2015 ISO 45001:2018 ISO 27001:2013 BUREAU VERITAS Certification
CMD Certificado CMD-SS-00003
efr certificado en conciliación CO - 47 / 2019 / ICONTEC
ISO 22301 LL-C (Certification) 571147
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Este mecanismo alternativo de solución de controversias es, en opinión de este contratista, el método idóneo, ágil y más garantista para estos casos, frente a otros como pudiera ser el amigable componedor. Nos permitimos recordar que al respecto hay un precedente vigente de inclusión de pacto arbitral, en el contrato celebrado entre el IDU y Consorcio San Patricio, Contrato IDU-1550- 2018 "CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA EL RINCÓN DESDE LA AVENIDA BOYACÁ HASTA LA CARRERA 91 Y DE LA INTERSECCIÓN AVENIDA EL RINCÓN POR AVENIDA BOYACÁ Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN BOGOTÁ D.C."

Para tal efecto se deberá incluir en el clausulado el procedimiento, la forma de composición, designación, remuneración, el carácter vinculante y alcance de las decisiones de los árbitros, entre otros aspectos relevantes que las partes acuerden.

4. *Dicha solicitud tiene fundamento en el derecho que tiene el Contratista de dejar salvedades en las modificaciones contractuales, así como en el propio contrato celebrado, en tanto su artículo 10 señala expresamente que aquellas controversias que no sean resueltas convenidamente, "se resolverán empleado las instancias y procedimientos contemplados en los artículos 68 y siguientes de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes", normas que hacen referencia a los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos (MASC), dentro de los cuales se encuentra el Arbitraje como el más idóneo para el caso particular.*

(…)".

3. ANÁLISIS DE LA INTERVENTORÍA

La interventoría CONSORCIO CICLORUTAS mediante comunicación 2-CCRS-G76-698 con radicado IDU No 20215260919202 del 8 de junio de 2021, revisó la solicitud del contratista, y manifestó lo siguiente:

"(…)En atención a su comunicado DTP 20212250796981 recibido el 31 de mayo del 2021, mediante el cual la Entidad emite respuesta a

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

ISO 22301 LL-C (Certification) 571147
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

nuestro último oficio 2-CCRS-G76-680 Rad 20215260644442 del 19 de abril de 2021 respecto de la procedencia de la prórroga y adición a los contratos de obra 1640-2019 e interventoría 1642-2019; respetuosamente, nos permitimos dar traslado al comunicado CAN-20-0571 del 4 de junio del 2021 emitido por el Consorcio Autopista Norte.

En cuanto al contrato de obra 1640-2019, en la medida en que a la fecha subsiste la controversia entre las partes relacionada con la adición presupuestal que se genera con ocasión de la prórroga requerida, solicitamos a la entidad tramitar el respectivo modificatorio que permita dar continuidad al vínculo contractual, incluyendo la salvedad solicitada por el contratista.

Así mismo, se pone en consideración del Instituto de Desarrollo Urbano la solicitud del contratista de suscribir un pacto arbitral para la resolución de la controversia existente, solicitud que desde el un punto de vista jurídico resulta procedente, de conformidad con la prohibición legal establecida en el artículo 69 de la Ley 80 de 1993, según la cual "Las entidades no prohibirán la estipulación de la cláusula compromisoria o la celebración de compromisos para dirimir las diferencias surgidas del contrato estatal".

De igual manera, el numeral 13.8 del Manual de Contratación del Instituto de Desarrollo Urbano señala:

"13.8 ARBITRAJE NACIONAL

La entidad podrá establecer un mecanismo de arbitraje para dirimir las diferencias que eventualmente se susciten durante la ejecución del contrato en los precisos términos de la Directiva 022 de 2018 o aquella que la modifique o derogue. Para estos efectos, se podrá establecer la competencia asignada a los árbitros para que conozcan en única instancia de cualquier controversia originada durante la ejecución del contrato…".

Ahora bien, la Directiva Distrital 022 de 2018, establece que:
"La decisión de incluir en los contratos del Distrito Capital Mecanismos Alternativos de Solución de conflictos (MASC), es decir, cláusulas

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

ISO 9001:2015 ISO 14001:2015 ISO 45001:2018 ISO 27001:2013 BUREAU VERITAS Certification
CMD CERTIFICADO CMD-SG-00003
efr certificado en conciliación CO - 47 / 2019 / ICONTEC
ISO 22301 LL-C (Certification) 571147
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

compromisorias, de amigable composición, mediación o paneles de expertos de alcance nacional o internacional, es excepcional y debe corresponder a una decisión de gerencia pública explícita de cada entidad y organismo, previa evaluación de la necesidad y conveniencia de apartarse en cada caso concreto, de la competencia de la jurisdicción contenciosa para la solución de tales controversias. Por ello, se realizará un estudio previo de conveniencia jurídica – económica sobre el MASC propuesto, junto con un análisis de la naturaleza de las partes, el objeto del contrato, los diferentes conflictos jurídicos o técnicos que puedan surgir, la cuantía aproximada de las potenciales disputas y sus respectivos antecedentes, que permita determinar de forma objetiva la necesidad de incluir dicho mecanismo de solución en el correspondiente contrato. El estudio debe señalar también las razones por las cuales se ha privilegiado un MASC sobre los demás".

En estas condiciones, si bien desde el punto jurídico resulta ser viable suscribir el Pacto Arbitral, también es cierto que tal decisión obedece también a valoración de conveniencia, necesidad y sobre todo decisión de gerencia pública, por lo cual es el Instituto de Desarrollo Urbano el competente para analizar la procedencia de dicha solicitud.

Para el caso del contrato de interventoría 1642-2019, la interventoría dio respuesta mediante el comunicado 2-CCRS-G76-697_ radicado N° 20215260906442 del día 3 de junio del 2021.

Así las cosas, solicitamos de manera respetuosa, se proceda con la elaboración de los modificatorios que contemplen la prórroga de 4,56 meses y su respectiva adición para el contrato de interventoría 1642-2019 y la prórroga para el contrato de obra 1640-2019 con la inclusión de la salvedad solicitada por el contratista, quedando pendiente de definición la solicitud de inclusión del pacto arbitral, dependiendo del análisis y decisión adoptada por la entidad, así como del acuerdo al que llegue con el contratista frente a esta situación particular. (…)"

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

ISO 9001:2015 ISO 14001:2015 ISO 45001:2018 ISO 27001:2013 BUREAU VERITAS Certification
CMD Certified Organization ISO 27001:2013 CERTIFICADO CMD-SG-00003
efr certificado en conciliación 1000-1 CO - 47 / 2019 / ICONTEC
ISO 22301 LL-C (Certification) 571147
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

4. ANÁLISIS DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROYECTOS (SUPERVISOR DE LA ETAPA DE ESTUDIOS Y DISEÑOS)

En atención a la solicitud de Prórroga N° 1 Adición N° 1 y Modificatorio N° 2 realizada por el Contratista y aprobada por la Interventoría, la DTP en calidad de área supervisora recomienda proceder con la elaboración de la modificación y prórroga al Contrato de obra IDU-1640-2019., de acuerdo con el siguiente análisis:

El IDU siempre ha orientado la ejecución de sus proyectos al cumplimiento de su misión institucional la cual es de *"Generar bienestar en los habitantes de la ciudad mejorando la calidad de vida, mediante el desarrollo de infraestructura para la movilidad, contribuyendo a la construcción de una ciudad incluyente, sostenible y moderna"*, ello con el fin de que las personas residentes dentro del Distrito Capital dispongan de un espacio vital en óptimas condiciones de dignidad y de seguridad vial.

Por tal razón y con el fin de lograr el cumplimiento de estos fines, la Dirección Técnica de Proyectos debe hacer uso de todos los medios legales que a su disposición se encuentren, en este caso los incorporados dentro del pliego de condiciones del Contrato de Obra IDU-1640-2019.cuyo objeto es *"ESTUDIOS, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ACERAS Y CICLORUTAS DEL COSTADO ORIENTAL DE LA AUTOPISTA NORTE ENTRE LA CALLE 80 Y LA CALLE 128B Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN BOGOTÁ D.C."*, con el único fin de lograr la ejecución del objeto contratado.

Así las cosas, esta dependencia, realizó un análisis del estado actual del contrato de Obra IDU-1640-2019., con corte al 17 de marzo de 2021 (Informe semanal N° 39), evidenciando que el tiempo solicitado y avalado por parte de la interventoría, responde a la necesidad del Contratista para aprobación de los productos contractuales correspondientes a la etapa de Estudios y Diseños.

Teniendo en cuenta lo anterior y de acuerdo con el análisis que realizo el instituto frente a lo manifestado por el contratista de obra, en los diferentes comunicados y reuniones llevadas a cabo, la entidad concluye conveniente reconocer al contratista hasta la suma de $107.791.969 en razón de acuerdo con lo palsmado en el comunicado No. 20212250796981 del 28 de mayo de 2021, en el cual se manifestó

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

ISO 9001:2015 ISO 14001:2015 ISO 45001:2018 ISO 27001:2013 BUREAU VERITAS Certification
CMD Certificado CMD-SG-00003
efr certificado en conciliación 1000-1 CO - 47 / 2019 / ICONTEC
ISO 22301 LL-C (Certification) 571147
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

lo siguiente: "(…) En razón a lo anteriormente expuesto, es importante resaltar que para la Entidad la causa eficiente para realizar el reconocimiento económico al Contratista e interventoría en relación con la materialización de avales realizados por Empresas de servicios Públicos, por lo cual es procedente que la pretensión económica sea afectada en proporción a la asignación realizada en la matriz de riesgos un 50%, de acuerdo a la asignación establecida en la matriz de riesgos e los contratos IDU 1640 de 2019 e IDU 1642 de 2019 y el IDU. Por lo cual, ante la materialización del riesgo, los contratistas deberán asumir el 50% del mismo.

Finalmente, frente a la pretensión económica manifestada por el contratista y la Interventoría, esta se considera no procedente en la magnitud indicada, teniendo en cuenta que, de acuerdo con las mesas de trabajo realizadas, a juicio del Instituto este reconocimiento deberá ser por un valor de $107.791.969 para el caso del contrato de Consultoría y Obra IDU 1640 de 2019 y $108.274.546, en el caso de la interventoría, de los cuales los cuales $12.198.596 deberán ser asumidos por el contratista consultor, en razón al atraso del producto de Redes Secas – Codensa (…)",
lo anterior, teniendo en cuenta que la Entidad debe agotar todas las medidas que sean necesarias para cumplimiento del objeto contractual y los fines perseguidos mediante esta contratación, motivo por el cual la Dirección Técnica de Proyectos acoge la recomendación de la interventoría, con el fin de prorrogar por el término de CUATRO (4) MESES Y DIECISIETE (17) DÍAS, el Contrato de Obra IDU-1640-2019.

Así las cosas, se concluye por parte de la DTP, que las actividades propias para la etapa de *"Estudios y Diseños"* para los ESTUDIOS, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ACERAS Y CICLORUTAS DEL COSTADO ORIENTAL DE LA AUTOPISTA NORTE ENTRE LA CALLE 80 Y LA CALLE 128B Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN BOGOTÁ D.C., a realizar por parte del Contratista – CONSORCIO AUTOPISTA NORTE, no pueden, ni deben entenderse y/o enmarcarse como "actividades adicionales por el CONTRATISTA", debido a que no se cuenta con la entrega de la totalidad de los productos en la etapa de Estudios y Diseños.

Conforme lo anterior, dada la manifestación del contratista, los costos requeridos para la ejecución del contrato de interventoría durante el tiempo de prórroga acordado y de acuerdo con los análisis realizados por la Dirección Técnica de Proyectos el contratista asume las suma de $13.686.15800 a causa de la

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

ISO 9001:2015 ISO 14001:2015 ISO 45001:2018 ISO 27001:2013 BUREAU VERITAS Certification
CMD Certificado CMD-SG-00003
efr certificado en conciliación 1000-1 CO - 47 / 2019 / ICONTEC
ISO 22301 LL-C (Certification) 571147
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

imputabilidad del atraso en el componente de redes secas – Codensa y el valor de $107.791.969,00 a razón del 50% frente a la materialización de los riesgo descritos en la matriz del contrato, tal como concluye el asesor que en materia de riesgos tiene la entidad en el concepto emitido, en los siguientes terminos: "(…) Resulta imposible reconocer la connotación de este riesgo como uno imprevisible teniendo en cuenta que el mismo se encuentra claramente tipificado, estimado y asignado en la Matriz como se observa en el riesgo Nº 3 tanto del contrato de obra como de interventoría detallado anteriormente, asimismo debe destacarse que no es una situación extraordinaria o fuera de lo común en la contratación estatal con el Instituto de Desarrollo Urbano pues esta circunstancia se pondera en todos los contratos de la entidad. Tanto es así que podemos notar en las matrices en mención que dicho riesgo tiene el nivel muy alto (prácticamente máximo) de probabilidad (5) y sus consecuencias están estimadas entre el 15% y 30%.

Asimismo, el valor del contrato de obra 1640 de 2019, establecido en la CLAUSULA 7 es de $51.917.667.964 m/cte y el valor del contrato de interventoría 1642 de 2019, establecido en la CLAUSULA 7 es de $3.666.857.670 m/cte y el valor materializado por el riesgo es menor del 0,68% en comparación con el de la obra y 8,66% del valor de la interventoría y ambos porcentajes se acordó entre la Entidad y el Contratista asumirlos al 50% cada parte. Por ende, no se consolidaría la afectación grave con relación al artículo 27 de la ley 80 de 1993 así como tampoco una obligación excesivamente onerosa bajo el entendido del artículo 868 del Código de Comercio, figuras entendidas a la luz de numerosos pronunciamientos del Consejo de Estado. .

(…)

Cuando circunstancias extraordinarias imprevistas o imprevisibles, posteriores a la celebración de un contrato de ejecución sucesiva, periódica o diferida, alteren o agraven la prestación de un futuro cumplimiento a cada de una de las partes, en grado tal que resulte excesivamente onerosa, podrá ésta pedir su revisión.

Es claro que en el caso que nos concierne no nos encontramos ante un desequilibrio contractual o la materialización de una afectación grave en la conmutatividad contractual,

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

ISO 9001:2015 ISO 14001:2015 ISO 45001:2018 ISO 27001:2013 BUREAU VERITAS Certification
CMD Certified Organization ISO 27001:2013 CERTIFICADO CMD-SG-00003
efr certificado en conciliación 1000-1 CO - 47 / 2019 / ICONTEC
ISO 22301 LL-C (Certification) 571147
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

por ende, es perfectamente posible para el contratista asumir la parte que le compete del riesgo bajo el entendido de lo pactado con la entidad. (…)"[1]

Por lo expuesto, y teniendo claro que la Entidad debe agotar todas las medidas que sean necesarias para asegurar que la ciudadanía sufra el menor impacto posible, esta Dirección Técnica de Proyectos considera viable la Prórroga N° 1 Adición N° 1 y Modificatorio N° 4 del Contrato 1640 de 2019 de conformidad con lo solicitado por el CONSORCIO CICLORUTAS bajo los radicados antes citados, y de acuerdo a los siguientes términos:

1. **PRÓRROGA**.
 Prorrogar el plazo de ejecución de la Etapa de Estudios y Diseños por el término de CUATRO MESES Y DIECISIETE DÍAS, para el Contrato de Obra IDU-1640-2019.

 PARÁGRAFO 1: De acuerdo con el comunicado CAN- 20- 0571 remitido mediante comunicado de interventoría 2-CCRS-G76-698 con radicado IDU No 20215260919202 del 8 de junio de 2021. El contratista se reserva el derecho de reclamar los perjuicios que se llegasen a ocasionar con la suscripción de esta prórroga.

 PARÁGRAFO 2: Frente a la manifestación del contratista citado por el contratista en el parágrafo 1, el IDU dará respuesta frente a las reclamaciones que eventualmente llegue a presentar el contratista.

1. **MODIFICACIÓN**. Modificar la CLÁUSULA 5 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO de Obra IDU 1640-2019., de la siguiente manera:

El plazo del contrato es de **VEINTISIETE (27) MESES Y DIECISIETE (17) DÍAS,** contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución establecidos en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y

[1] SES COLOMBIA. Concepto Técnico - Riesgo relacionado con redes hidrosanitarias, remitido mediante correo electrónico de fecha 19 de mayo de 2021.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

ISO 9001:2015 ISO 14001:2015 ISO 45001:2018 ISO 27001:2013 BUREAU VERITAS Certification
CMD CERTIFICADO CMD-SG-00003
efr certificado en conciliación CO - 47 / 2019 / ICONTEC
ISO 22301 LL-C (Certification) 571147
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

los demás señalados al efecto en el pliego de condiciones y en el presente del contrato, discriminados de la siguiente forma:

ETAPA	FASE	DURACION
ETAPA ESTUDIOS Y DISEÑOS	Investigación, Recopilación y Análisis de información.	Un (1) mes
	Elaboración de Estudios y Diseños (incluye aprobaciones de la Interventoría).	12 meses y 17 días
	Trámites aprobaciones de permisos Entidades Distritales y Nacionales, al igual que la armonización con las empresas de servicios,	
ETAPA DE CONSTRUCCIÓN	Construcción	trece (13) meses
	Recibo	Un (1) mes

- 4.1 PLAZO DE LA ETAPA DE ESTUDIOS Y DISEÑOS

Esta etapa tendrá un plazo de **TRECE (13) MESES Y DIECISIETE (17) DÍAS** contados a partir de la firma del acta de inicio.

3. ADICIÓN. Adicionar el contrato de Obra IDU 1640-2019 en la suma de $ 107.791.969, incluid o IVA, equivalentes a 130 SMMLV de 2019, suma que está respaldada con el CDP No.

4. MODIFICACIÓN. Modificar la Cláusula 7 **VALOR DEL CONTRATO** de la siguiente manera:

El Valor del presente contrato se fija en la suma de CINCUENTA Y DOS MIL VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/Cte. ($52.025.469.933,00) M/CTE, incluido IVA, equivalentes a 62.824 MLMV para el año 2019.

El VALOR TOTAL, es la suma de:	
$ 52.025.469.933,00	CINCUENTA Y DOS MIL VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/Cte.
La suma indicada como valor total, se divide de la siguiente manera:	

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

ISO 9001:2015 ISO 14001:2015 ISO 45001:2018 ISO 27001:2013 BUREAU VERITAS Certification
CMD Certificado CMD-SG-00003
efr certificado en conciliación 1000-1 CO - 47 / 2019 / ICONTEC
ISO 22301 LL-C (Certification) 571147
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

COSTO ESTIMADO DE LA ETAPA DE DISEÑO (H) (INCLUYE ELEMENTOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, ENSAYOS DE LABORATORIO, AJUSTES E IVA)		
Es la suma de	$2.205.771.049,00,00	DOSCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS M/Cte.
1- VALOR BASICO PARA LA ETAPA DE DISEÑO (FASE DE RECOPILACIÓN, ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN, AJUSTES Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN DE LOS ESTUDIOS, DISEÑOS Y APROBACIONES, INCLUYE ELEMENTOS SST, AJUSTES):		
Es la suma de	$1.515.574.080,00	MIL QUINIENTOS QUINCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHENTA PESOS M/CTE
2 - IVA SOBRE EL VALOR BASICO PARA LA ETAPA DE DISEÑOS (FASE DE RECOPILACIÓN Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN, AJUSTES Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y APROBACIONES, INCLUYE ELEMENTOS SST, AJUSTES)		
Es la suma de	$ 287.959.075,00	DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE.
3- VALOR A PAGAR POR PRECIOS UNITARIOS – ENSAYOS DE LABORATORIO (INCLUYE AJUSTES IVA)		
Es la suma de	$ 402.237.894,00	CUATROCIENTOS DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/C
		CERO PESOS M/C
3.1- VALOR BÁSICO A PAGAR POR PRECIOS UNITARIOS – ENSAYOS DE LABORATORIO		
Es la suma de	$338.015.037,00	TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO CON QUINCE MIL TREINTA Y SIETE MILLONÉSIMOS CUATRO PESOS M/C
3.2- IVA SOBRE EL VALOR BÁSICO A PAGAR POR PRECIOS UNITARIOS – ENSAYOS DE LABORATORIO		
Es la suma de	$64.222.857,00	SESENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/C

PARÁGRAFO: Las partes aclaran que los valores contemplados para a etapa de construcción no se modifican, y que lo establecido en la presente cláusula únicamente aplica para la etapa de construcción.

5. Modificación de la CLÁUSULA 8 APROPIACIONES PRESUPUESTALES de la siguiente manera:

El pago de la prórroga, se sujetará a la apropiación presupuestal correspondiente y específicamente al certificado de disponibilidad presupuestal:

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

ISO 9001:2015 ISO 14001:2015 ISO 45001:2018 ISO 27001:2013 BUREAU VERITAS Certification
CMD CERTIFICADO CMD-SG-00003
efr certificado en conciliación 1000-1 CO - 47 / 2019 / ICONTEC
ISO 22301 LL-C (Certification) 571147
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

NUMERO CDP	FECHA EXPEDICIÓN	EXPEDIDO POR	VALOR
		SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD – IDU	$107.791.969
TOTAL			**$107.791.969**

6. FORMA DE PAGO DE LA PRÓRROGA 1. Las partes acuerdan que la prórroga 1 al contrato de Interventoría IDU-1640-2019 se pagará de la siguiente manera:

Un (1) pago fijo mensual por la suma de $23.638.590, y un pago proporcional por valor de $13.237.609 por el término de la prórroga.

Para estos pagos, es necesario dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el Parágrafo Primero de la Cláusula 9 del contrato de Interventoría IDU-1640-2019.

PARÁGRAFO: Las partes aclaran que la forma de pago de pago original del contrato no se modifica, y que lo establecido en la presente cláusula únicamente aplica para el pago de la prórroga N. 1.

5. SUSTENTO JURÍDICO

Se hace necesario prorrogar el contrato de obra, soportado en:

El artículo 3 de la ley 80 de 1993 dispone: *"(…) Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continuidad y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administradores que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines" y agrega: " los particulares por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar los contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones (…)"*

El artículo 209 de la constitución política de Colombia y el artículo 3 del Código Contencioso Administrativo dentro de los principios orientados de la función pública

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015

contemplan el de la eficacia y el de la economía, los cuales son aplicables a la contratación estatal, precisamente para el logro de los fines perseguidos al celebrar los contratos.

Contractualmente, del Contrato de Obra IDU-1652-2018 su Cláusula 5 *MODIFICACION DEL CONTRATO*, determina que:

> *"(…) Si por circunstancias previamente revisadas y validadas por el INTERVENTOR y el IDU, se requiere modificar el contrato, las partes suscribirán el respectivo documento de acuerdo con las disposiciones legales y procedimientos establecidos en los Manuales, Guías, Planes y Procedimientos del IDU vigentes durante la ejecución del Contrato (...)*
>
> *(...) Cuando se requiera prorrogar el plazo del contrato por causa exclusiva o parcialmente imputables al CONTRATISTA, para lograr el fin del proyecto y evitar un daño o afectación mayor para la Entidad, sin perjuicio de las actuaciones administrativas de incumplimiento que se adelanten, los costos que se genere por esta prórroga, incluido el pago de la interventoría, serán por cuenta del CONTRATISTA en la proporción equivalente a su imputabilidad (...)*
>
> *(...) El CONTRATISTA con la suscripción del presente contrato acepta esta condición y autoriza al IDU para descontar, de los pagos previstos en este contrato o de la liquidación, el valor que se le reconozca a la interventoría por dicha prórroga (...)"*

En relación con la viabilidad de modificar los contratos estatales, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado ha considerado que:

> "*En general, es válido afirmar que **la actividad de la administración está determinada por la realización de los fines que le son propios, no sólo en cuanto a los genéricos del Estado, sino de aquellos concretos que le son asignados a cada estructura pública**. La organización del Estado, los procedimientos, el reparto de competencias, la actuación material de sus agentes, etc., están*

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

ISO 9001:2015 ISO 14001:2015 ISO 45001:2018 ISO 27001:2013 BUREAU VERITAS Certification
CMD Certified Organization ISO 27001:2013 CERTIFICADO CMD-SG-00003
efr certificado en conciliación 1000-1 CO - 47 / 2019 / ICONTEC
ISO 22301 LL-C (Certification) 571147
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

concebidos para el cumplimiento de sus fines, como aparece en el artículo 2° de la Constitución Política.

La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, ***se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo****. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."*[2] (Resaltado fuera del texto).

De esta forma, es posible afirmar que las modificaciones al contrato estatal son posibles, siempre y cuando se realicen con el fin de obtener la consecución del objeto del contrato estatal y la finalidad pública, como consecuencia lógica. En este sentido, la jurisprudencia de la Corte Constitucional, y los conceptos de la Sala de Consulta y Servicio Civil, coinciden en establecer que, para las modificaciones contractuales, es necesario que exista "*una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente a la mera voluntad de los contratantes*"[3] y que dicha modificación sea "*en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica*"[4].

Igualmente, en el mismo concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil previamente citado, se establece que:

"*La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto*

[2] CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto jurídico del 13 de agosto de 2009. Radicación No.: 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952). Consejero Ponente Enrique Jose Arboleda Perdomo.
[3] CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto jurídico del 13 de agosto de 2009. Radicación No.: 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952). Consejero Ponente Enrique Jose Arboleda Perdomo.
[4] CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-300 del 25 de abril de 2012. Referencia: expediente D-8699. Magistrado Ponente Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

ISO 9001:2015 ISO 14001:2015 ISO 45001:2018 ISO 27001:2013 BUREAU VERITAS Certification
CMD CERTIFICADO CMD-SG-00003
efr certificado en conciliación CO - 47 / 2019 / ICONTEC
ISO 22301 LL-C (Certification) 571147
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

> *General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar."*[5](Subrayado fuera de texto)

Entonces, teniendo en cuenta la imposibilidad de prever desde el contrato inicialmente estructurado todas las posibles situaciones que pueden tener lugar durante la ejecución, y con miras a evitar conflictos entre los contratantes o afectaciones al desarrollo de aquél, se permite la modificación de ciertos aspectos del contrato. No obstante, la misma Sala de Consulta y Servicio Civil ha conceptuado lo siguiente:

> "*el Consejo de Estado ha señalado la prohibición para la Administración de modificar las condiciones sustanciales del contrato estatal y de su pliego de condiciones, incluido el objeto y los criterios habilitantes y de ponderación aplicados en el proceso de selección.*
>
> *Corresponderá determinar la noción de "condiciones sustanciales del contrato", que debe definirse en función de cada caso en concreto, según la naturaleza del contrato y las obligaciones estipuladas. A partir de este supuesto, algunos elementos pueden precisar este concepto jurídico indeterminado."*[6]

De esta forma, se puede concluir que mientras la modificación no afecte las condiciones sustanciales para la adjudicación/celebración del contrato, y no se viole el principio de igualdad de oferentes, podrá realizarse la modificación. En este mismo sentido, la Sala de Consulta y Servicio Civil ha conceptuado:

[5] CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto jurídico del 13 de agosto de 2009. Radicación No.: 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952). Consejero Ponente Enrique Jose Arboleda Perdomo.
[6] CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto del 17 de marzo de 2016. Concepto No. 2263. Consejero Ponente Édgar Gonzáles López.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015

> *"Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado."*[7]

En virtud de este soporte contractual, y en el entendido de la imputabilidad del plazo adicional es asumido por el Contratista CONSORCIO AUTOPISTA NORTE y por la interventoría CONSORCIO CICLORUTAS, se encuentra viable la solicitud de Prórroga N° 1 Adición N° 1 y Modificatorio N° 2 al contrato de obra IDU-1640-2019, de acuerdo con el análisis realizado por la entidad mediante comunicado 20212250796981 de fecha 28 de mayo de 2021.

Las anteriores consideraciones jurídicas se presentan, sin perjuicio de la revisión y formulación de recomendaciones definitivas que sobre el particular corresponde emitir a la Dirección Técnica de Gestión Contractual, de acuerdo con la asignación de funciones internas definida para cada una de las Dependencias.

6. SOLICITUD DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO (ORDENADOR DEL GASTO)

Teniendo en cuenta lo expuesto por la Dirección Técnica de Proyectos y los procedimientos establecidos por la Entidad para las modificaciones contractuales, se solicita a la Dirección Técnica de Gestión Contractual elaborar el documento que contenga la modificación contractual referida al contrato de Obra IDU-1640-2019 en los términos, que se relacionan a continuación:
Por lo expuesto, y teniendo claro que la Entidad debe agotar todas las medidas que sean necesarias para asegurar que la ciudadanía sufra el menor impacto posible, esta Dirección Técnica de Proyectos considera viable la Prórroga N° 1 Adición N° 1 y Modificatorio N° 4 del Contrato 1640 de 2019 de conformidad con lo solicitado por

[7] CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto jurídico del 13 de agosto de 2009. Radicación No.: 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952). Consejero Ponente Enrique Jose Arboleda Perdomo.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015

el CONSORCIO CICLORUTAS bajo los radicados antes citados, y de acuerdo a los siguientes términos:

2. **PRÓRROGA**.
Prorrogar el plazo de ejecución de la Etapa de Estudios y Diseños por el término de CUATRO MESES Y DIECISIETE DÍAS, para el Contrato de Obra IDU-1640-2019.

PARÁGRAFO 1: De acuerdo con el comunicado CAN- 20- 0571 remitido mediante comunicado de interventoría 2-CCRS-G76-698 con radicado IDU No 20215260919202 del 8 de junio de 2021. El contratista se reserva el derecho de reclamar los perjuicios que se llegasen a ocasionar con la suscripción de esta prórroga.

PARÁGRAFO 2: Frente a la manifestación del contratista citado por el contratista en el parágrafo 1, el IDU dará respuesta frente a las reclamaciones que eventualmente llegue a presentar el contratista.

2. **MODIFICACIÓN**. Modificar la CLÁUSULA 5 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO de Obra IDU 1640-2019., de la siguiente manera:

El plazo del contrato es de **VEINTISIETE (27) MESES Y DIECISIETE (17) DÍAS,** contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución establecidos en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y los demás señalados al efecto en el pliego de condiciones y en el presente del contrato, discriminados de la siguiente forma:

ETAPA	FASE	DURACION
ETAPA ESTUDIOS Y DISEÑOS	Investigación, Recopilación y Análisis de información.	Un (1) mes
	Elaboración de Estudios y Diseños (incluye aprobaciones de la Interventoría).	12 meses y 17 días
	Trámites aprobaciones de permisos Entidades Distritales y Nacionales, al	

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

ISO 9001:2015 ISO 14001:2015 ISO 45001:2018 ISO 27001:2013 BUREAU VERITAS Certification
CMD
efr certificado en conciliación
ISO 22301 LL-C (Certification) 571147
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

ETAPA	FASE	DURACION
	igual que la armonización con las empresas de servicios,	
ETAPA DE CONSTRUCCIÓN	Construcción	trece (13) meses
	Recibo	Un (1) mes

- 4.1 PLAZO DE LA ETAPA DE ESTUDIOS Y DISEÑOS

Esta etapa tendrá un plazo de **TRECE (13) MESES Y DIECISIETE (17) DÍAS** contados a partir de la firma del acta de inicio.

3. ADICIÓN. Adicionar el contrato de Obra IDU 1640-2019 en la suma de $ 107.791.969, incluid o IVA, equivalentes a 130 SMMLV de 2019, suma que está respaldada con el CDP No.

4. MODIFICACIÓN. Modificar la Cláusula 7 **VALOR DEL CONTRATO** de la siguiente manera:

El Valor del presente contrato se fija en la suma de CINCUENTA Y DOS MIL VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/Cte. ($52.025.469.933,00) M/CTE, incluido IVA, equivalentes a 62.824 MLMV para el año 2019.

El VALOR TOTAL, es la suma de:		
$ 52.025.469.933,00	CINCUENTA Y DOS MIL VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/Cte.	
La suma indicada como valor total, se divide de la siguiente manera:		
COSTO ESTIMADO DE LA ETAPA DE DISEÑO (H) (INCLUYE ELEMENTOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, ENSAYOS DE LABORATORIO, AJUSTES E IVA)		
Es la suma de	$2.205.771.049,00,00	DOSCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS M/Cte.
1- VALOR BASICO PARA LA ETAPA DE DISEÑO (FASE DE RECOPILACIÓN, ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN, AJUSTES Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN DE LOS ESTUDIOS, DISEÑOS Y APROBACIONES, INCLUYE ELEMENTOS SST, AJUSTES):		
Es la suma de	$1.515.574.080,00	MIL QUINIENTOS QUINCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHENTA PESOS M/CTE

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

ISO 9001:2015 ISO 14001:2015 ISO 45001:2018 ISO 27001:2013 BUREAU VERITAS Certification
CMD Certificado CMD-SG-00003
efr certificado en conciliación 1000-1 CO - 47 / 2019 / ICONTEC
ISO 22301 LL-C (Certification) 571147
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

2 - IVA SOBRE EL VALOR BASICO PARA LA ETAPA DE DISEÑOS (FASE DE RECOPILACIÓN Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN, AJUSTES Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y APROBACIONES, INCLUYE ELEMENTOS SST, AJUSTES)		
Es la suma de	$ 287.959.075,00	DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE.
3- VALOR A PAGAR POR PRECIOS UNITARIOS – ENSAYOS DE LABORATORIO (INCLUYE AJUSTES IVA)		
Es la suma de	$ 402.237.894,00	CUATROCIENTOS DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/C
		CERO PESOS M/C
3.1- VALOR BÁSICO A PAGAR POR PRECIOS UNITARIOS – ENSAYOS DE LABORATORIO		
Es la suma de	$338.015.037,00	TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO CON QUINCE MIL TREINTA Y SIETE MILLONÉSIMOS CUATRO PESOS M/C
3.2- IVA SOBRE EL VALOR BÁSICO A PAGAR POR PRECIOS UNITARIOS – ENSAYOS DE LABORATORIO		
Es la suma de	$64.222.857,00	SESENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/C

PARÁGRAFO: Las partes aclaran que los valores contemplados para a etapa de construcción no se modifican, y que lo establecido en la presente cláusula únicamente aplica para la etapa de construcción.

7. Modificación de la CLÁUSULA 8 APROPIACIONES PRESUPUESTALES de la siguiente manera:

El pago de la prórroga, se sujetará a la apropiación presupuestal correspondiente y específicamente al certificado de disponibilidad presupuestal:

NUMERO CDP	FECHA EXPEDICIÓN	EXPEDIDO POR	VALOR
		SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD – IDU	$107.791.969
TOTAL			**$107.791.969**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

ISO 9001:2015 ISO 14001:2015 ISO 45001:2018 ISO 27001:2013 BUREAU VERITAS Certification
CMD CERTIFICADO CMD-SG-00003
efr certificado en conciliación CO - 47 / 2019 / ICONTEC
ISO 22301 LL-C (Certification) 571147
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

6. FORMA DE PAGO DE LA PRÓRROGA 1. Las partes acuerdan que la prórroga 1 al contrato de Interventoría IDU-1640-2019 se pagará de la siguiente manera:

Un (1) pago fijo mensual por la suma de $23.638.590, y un pago proporcional por valor de $13.237.609 por el término de la prórroga.

Para estos pagos, es necesario dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el Parágrafo Primero de la Cláusula 9 del contrato de Interventoría IDU-1640-2019.

PARÁGRAFO: Las partes aclaran que la forma de pago de pago original del contrato no se modifica, y que lo establecido en la presente cláusula únicamente aplica para el pago de la prórroga N. 1.

7. Que se aclare que el IDU no renunciará a ejercer su potestad sancionatoria, con la presente modificación contractual, toda vez que las obligaciones contractuales se mantienen de acuerdo con lo estipulado contractualmente.

9. Las demás obligaciones del Contrato de Obra no modificadas se mantienen en todos sus efectos.

Hacen parte de la presente solicitud los siguientes documentos:

- ✓ Acuerdo Consorcial del CONSORCIO AUTOPISTA NORTE.
- ✓ RUES de los Consorciados del CONSORCIO AUTOPISTA NORTE.
- ✓ Cédula del Representante Legal del CONSORCIO AUTOPISTA NORTE.
- ✓ Antecedentes del Representante Legal del CONSORCIO AUTOPISTA NORTE - Procuraduría, Personería, Contraloría, Policía Nacional.
- ✓ RUT del CONSORCIO AUTOPISTA NORTE.
- ✓ Oficio CAN- 20- 0571 CONSORCIO AUTOPISTA NORTE remitido por la interventoría mediante comunicado No 2-CCRS-G76-698 con radicado IDU No 20215260919202 del 8 de junio de 2021.

La Dirección Técnica de Proyectos se encuentra tramitando el CDP correspondiente a la adición de contrato IDU 1640 de 2019, motivo por el cual se dará un alcance al presente comunicado con el cual se remitirá el soporte.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

ISO 9001:2015 ISO 14001:2015 ISO 45001:2018 ISO 27001:2013 BUREAU VERITAS Certification
CMD CERTIFICADO CMD-SG-00003
efr certificado en conciliación CO - 47 / 2019 / ICONTEC
ISO 22301 LL-C (Certification) 571147
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

MEMORANDO

DTP
20212250174843
Información Pública
Al responder cite este número

Finalmente, una vez atendidas todas las políticas operacionales para la modificación, contenidas en el procedimiento IDU PR-GC-14 – Modificación y Cesión a Contratos Estales, agradecemos su atención y quedamos prestos a brindar cualquier información adicional sobre el particular.

Cordialmente,

Jose Felix Gomez Pantoja
Subdirector General de Desarrollo Urbano
Firma mecánica generada en 11-06-2021 05:58 PM

Anexos: Lo anunciado

Aprobó: Maria Constanza Garcia Alicastro-Dirección Técnica de Proyectos

Revisó: Bertha Elena Carbonell Benedetti – Asesora Jurídica – Subdirección General de Desarrollo Urbano.
Revisó: Carolina Pabón Silva – Asesora Jurídica – Dirección Técnica de Proyectos.
Revisó: Wilson Ruiz Rodríguez – Líder del Grupo de Apoyo a la Supervisión de Contratos de Espacio Público – Dirección Técnica de Proyectos.
Elaboró: Chris Briggette Briceño Martínez – Coordinadora del Cto de E&D y Apoyo a la Supervisión del Cto de Interventoría - Dirección Técnica de Proyectos

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

ISO 9001:2015 ISO 14001:2015 ISO 45001:2018 ISO 27001:2013 BUREAU VERITAS Certification
CMD Certificado CMD-SG-00003
efr certificado en conciliación CO - 47 / 2019 / ICONTEC
ISO 22301 LL-C (Certification) 571147
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DE CONSORCIO

Señores
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU
Calle 22 # 6 -27
Bogotá D.C.

REFERENCIA: Proceso de Contratación No. IDU-LP-SGI-024-2019, en adelante del "Proceso de Contratación"

Objeto: ESTUDIOS, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ACERAS Y CICLORUTAS DEL COSTADO ORIENTAL DE LA AUTOPISTA NORTE ENTRE LA CALLE 80 Y LA CALLE 128B Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN BOGOTÁ D.C.

Lote: No Aplica

Estimados Señores:

Los suscritos, **JOSÉ MARÍA PÉREZ LASHERAS** identificado con C.E No. 401.968 expedida en Colombia y **DIEGO MAURICIO PÉREZ LEÓN** identificado con C.C No. 79.916.745 de Bogotá D.C., debidamente autorizados para actuar en nombre y representación de **OHL INFRAESTRUCTURAS S.A.S** identificada con Nit. No. 901.312.206-0, **ALICIA MARIA DE JESUS NARANJO URIBE** identificado con C.C. No. 35.461.420 de Bogotá D.C., debidamente autorizada para actuar en nombre y representación de **ALCA INGENIERIA S.A.S** identificada con Nit. No. 830.089.381-5, y **JOHANNA PATRICIA FAWCETT VARGAS** identificado con C.C. No. 52.051.685 de Bogotá D.C., debidamente autorizado para actuar en nombre y representación de **FAWCETT S.A.S** identificada con Nit. No. 860.091.073-7, respectivamente, manifestamos por medio de este documento, que hemos convenido asociarnos en Consorcio, para participar en el Proceso de Contratación de la referencia cuyo objeto es el *ESTUDIOS, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ACERAS Y CICLORUTAS DEL COSTADO ORIENTAL DE LA AUTOPISTA NORTE ENTRE LA CALLE 80 Y LA CALLE 128B Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN BOGOTÁ D.C.*, y por lo tanto, expresamos lo siguiente:

1. La duración de este Consorcio no será inferior al del plazo de ejecución del contrato y mínimo 30 meses adicionales contados a partir de la fecha de cierre del Proceso de Contratación.

2. El Consorcio está integrado por:

Nombre del Integrante	Compromiso (%)[1]
OHL Infraestructuras S.A.S Nit. 901.312.206-0	65%
Alca Ingeniería S.A.S. Nit. 830.089.381-5	25%

Fawcett S.A.S. Nit. 860.091.073-7	10%

(1) El total de la columna, es decir la suma de los porcentajes de compromiso de los integrantes, debe ser igual al 100%.

3. El Consorcio se denomina ***CONSORCIO AUTOPISTA NORTE.***

4. La responsabilidad de los integrantes del Consorcio es solidaria.

5. En caso de resultar adjudicatario, la facturación del proponente la realizará en nombre del CONSORCIO AUTOPISTA NORTE.

6. El representante del Consorcio es JOSÉ MARÍA PÉREZ LASHERAS, identificado con cédula de extranjería. No. 401.968 expedida en Colombia, quien está expresamente facultado para firmar, presentar la propuesta y, en caso de salir favorecidos con la adjudicación del Contrato, firmarlo y tomar todas las determinaciones que fueren necesarias respecto de su ejecución y liquidación, con amplias y suficientes facultades.

7. Los representantes suplentes del Consorcio serán, ALICIA MARIA DE JESUS NARANJO URIBE, identificado con cédula de ciudadanía No. 35.461.420 de Bogotá D.C., DIEGO MAURICIO PÉREZ LEÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.916.745 de Bogotá D.C., y JOHANNA PATRICIA FAWCETT VARGAS identificado con C.C. No. 52.051.685 de Bogotá D.C., quienes están expresamente facultados para firmar, presentar la propuesta y, en caso de salir favorecidos con la adjudicación del contrato, firmarlo y tomar todas las determinaciones que fueren necesarias respecto de su ejecución y liquidación, con amplias y suficientes facultades.

8. El Señor JOSÉ MARÍA PÉREZ LASHERAS, identificado con cédula de extranjería. No. 401.968 expedida en Colombia, acepta su nombramiento como representante legal del CONSORCIO AUTOPISTA NORTE.

9. El Domicilio del Consorcio es:

Dirección de Correo:	Carrera 17 # 93-09 Piso 8 - Edificio Ecotower - Bogotá D.C., Colombia
Dirección electrónica:	diegomau@ohl.com.co, andreaximena.vasquez@ohl.com.co, manuel.cabrales@ohl.com.co
Teléfono:	+ 57 518 8500
Ciudad:	Bogotá

En constancia, se firma en Bogotá a los dieciocho (18) días del mes de Noviembre de 2019.

OHL INFRAESTRUCTURAS S.A.S.

JOSÉ MARÍA PÉREZ LASHERAS
Representante Legal
C.E No. 401.968 expedida en Colombia

DIEGO MAURICIO PÉREZ LEÓN
Representante Legal Suplente
C. C. No. 79.916.745 expedida en Bogotá

ALCA INGENIERÍA S.A.S.

ALICIA MARÍA DE JESUS NARANJO URIBE
Representante Legal
C. C. No. 35.461.420 expedida en Bogotá

FAWCETT S.A.S

JOHANNA PATRICIA FAWCETT VARGAS
Representante Legal
C. C. No. 52.051.685 expedida en Bogotá

CONSORCIO AUTOPISTA NORTE

JOSÉ MARÍA PÉREZ LASHERAS
Representante Legal Principal del Consorcio Autopista Norte
C. E. No. 401.968 expedida en Colombia

ALICIA MARÍA DE JESÚS NARANJO URIBE
Representante Legal Suplente del Consorcio Autopista Norte
C. C. No. 35.461.420 expedida en Bogotá

DIEGO MAURICIO PÉREZ LEÓN
Representante Legal Suplente del Consorcio Autopista Norte
C. C. No. 79.916.745 expedida en Bogotá

JOHANNA PATRICIA FAWCETT VARGAS
Representante Legal Suplente del Consorcio Autopista Norte
C. C. No. 52.051.685 expedida en Bogotá

« Regresar

OHL INFRAESTRUCTURAS SAS

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

- ☑ REGISTRO MERCANTIL
- ☑ REGISTRO UNICO DE PROPONENTES

Sigla	
Cámara de comercio	BOGOTA
Identificación	NIT 901312206 - 8

Registro Mercantil

Numero de Matricula	3152178
Último Año Renovado	2021
Fecha de Renovacion	20210324
Fecha de Matricula	20190813
Fecha de Vigencia	Indefinida
Estado de la matricula	ACTIVA
Fecha de Cancelación	
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoria de la Matricula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Empleados	5
Afiliado	N
Beneficiario Ley 1780?	

Compra (http://linea.ccb.org.co/certif

Representantes Legales

Actividades Económicas

4210 Construcción de carreteras y vías de ferrocarril
4112 Construcción de edificios no residenciales
4290 Construcción de otras obras de ingeniería civil

Acceso Privado
Correo electrónico Contraseña ENVIAR
Olvido su contraseña? (/Account/ForgotPassword)

Inicio (/)

Registros

Estado de su Trámite (/RutaNacional)

Cámaras de Comercio (/Home/DirectorioRenovacion)

Formatos CAE (/Home/FormatosCAE)

Recaudo Impuesto de Registro (/Home/CamRecImpReg)

Cámara de Comercio Proponente RUP	BOGOTA
Número de Inscripción RUP	000000066699
Fecha de Renovación	20210330
Fecha de Inscripción	20190906
Fecha de Cancelación	
Estado del Proponente	NORMAL

Clasificación UNSCP | Información Contratos, Multas y Sanciones | Noticias

Codigo	Descripción
10171700	Herbicidas
11111500	Barro - Tierra
11111600	Piedra
11111700	Arena
11111800	Arcillas
12161800	Coloides
12162300	Agentes de curación
12162400	Rompedores de polímero
12162500	Rompedores de emulsión
12162600	Estabilizadores de arcilla

Showing 1 to 10 of 318 entries Previous 1 2 3 4 5 … 32 Next

Empresas que forman parte del Grupo Empresarial o la Situacion de Control

Razon Social ó Nombre	NIT o Núm Id.
	Ningún c

Mostrando registros del 0 al 0 de un total de 0 registros

Anterior Siguiente

Acceso Privado

Correo electrónico Contraseña ENVIAR

Olvido su contraseña? (/Account/ForgotPassword)

ENLACES RELACIONADOS

» Sitio Web de Confecámaras (http://www.confecamaras.org.co)

» Consulta de Uso de Suelos - IUS (https://ius.confecamaras.co/Map)

Acceso privado

Consulta Beneficio a Empresarios (http://beneficios.rues.org.co/) **Guía de Usuario** (http://www.rues.org.co/GuiaUsuarioPublico/index.html)

Cámaras de Comercio (/Home/DirectorioRenovacion) ¿Qué es el RUES? (/Home/About)

(/)

- Inicio (/)
- Registros Estado de su Trámite (/RutaNacional)
- Cámaras de Comercio (/Home/DirectorioRenovacion)
- Formatos CAE (/Home/FormatosCAE)
- Recaudo Impuesto de Registro (/Home/CamRecImpReg)

» Registro Nacional de Turismo - RNT (http://rnt.confecamaras.co)
» Reporte de Entidades del Estado - RUP (https://ree.rues.org.co)
» Registro de Garantías Mobiliarias (http://www.garantiasmobiliarias.com.co)
» Registro Único Nacional de Entidades Operadoras de Libranza (http://runeol.rues.org.co/)
» Sistema de Inspección, Vigilancia y Control de los Municipios y Cámaras de Comercio (http://ivc.confecamaras.co/)

RUESWEB01
v. 2020.04.05

« Regresar

ALCA INGENIERIA S A S

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

REGISTRO MERCANTIL
REGISTRO UNICO DE PROPONENTES

Compra (http://linea.ccb.org.co/certif

Representantes Legales

Registro Mercantil

Sigla	
Cámara de comercio	BOGOTA
Identificación	NIT 830089381 - 5
Numero de Matricula	1115130
Último Año Renovado	2021
Fecha de Renovacion	20210310
Fecha de Matricula	20010723
Fecha de Vigencia	Indefinida
Estado de la matricula	ACTIVA
Fecha de Cancelación	
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoria de la Matricula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Empleados	21
Afiliado	N
Beneficiario Ley 1780?	

Actividades Económicas

4290 Construcción de otras obras de ingeniería civil
7112 Actividades de ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica
4210 Construcción de carreteras y vías de ferrocarril
4112 Construcción de edificios no residenciales

Acceso Privado
Correo electrónico
Contraseña
ENVIAR
Olvido su contraseña? (/Account/ForgotPassword)

Cámara de Comercio Proponente RUP	BOGOTA
Número de Inscripción RUP	000000026666
Fecha de Renovación	20210316
Fecha de Inscripción	20091127
Fecha de Cancelación	
Estado del Proponente	NORMAL

Clasificación UNSCP | Información Contratos, Multas y Sanciones | Noticias

Codigo	Descripción
10131700	Hábitat para animales
22101500	Maquinaria para trabajo de desmonte
22101600	Equipo de pavimentación
22101900	Maquinaria - accesorios de construcción de edificios
27112200	Herramientas de albañilería - concreto
27112700	Herramientas mecánicas
30101500	Á□ngulos
30101700	Vigas
30101800	Conductos
30102200	Plancha

Showing 1 to 10 of 151 entries Previous 1 2 3 4 5 … 16 Next

Empresas que forman parte del Grupo Empresarial o la Situacion de Control

Razon Social ó Nombre	NIT o Núm Id.	Domicilio
Ningún dato disponible en esta tabla		

Mostrando registros del 0 al 0 de un total de 0 registros

Anterior Siguiente

Acceso Privado

Correo electrónico Contraseña ENVIAR

Olvido su contraseña? (/Account/ForgotPassword)

ENLACES RELACIONADOS

» Sitio Web de Confecámaras (http://www.confecamaras.org.co)
» Consulta de Uso de Suelos - IUS (https://ius.confecamaras.co/Map)

« Regresar

FAWCETT S A S

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

- ☑ REGISTRO MERCANTIL
- ☑ REGISTRO UNICO DE PROPONENTES

Sigla	
Cámara de comercio	BOGOTA
Identificación	NIT 860091073 - 7

Registro Mercantil

Numero de Matricula	205584
Último Año Renovado	2021
Fecha de Renovacion	20210408
Fecha de Matricula	19840229
Fecha de Vigencia	Indefinida
Estado de la matricula	ACTIVA
Fecha de Cancelación	
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoria de la Matricula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Empleados	5
Afiliado	N
Beneficiario Ley 1780?	

Compra (http://linea.ccb.org.co/certif

Representantes Legales

Actividades Económicas

4290 Construcción de otras obras de ingeniería civil
4111 Construcción de edificios residenciales
4112 Construcción de edificios no residenciales
7111 Actividades de arquitectura

Acceso Privado
Correo electrónico
Contraseña
ENVIAR
Olvido su contraseña? (/Account/ForgotPassword)

Registro de Proponentes

- Inicio (/)
- Registros
- Estado de su Trámite (/RutaNacional)
- Cámaras de Comercio (/Home/DirectorioRenovacion)
- Formatos CAE (/Home/FormatosCAE)
- Recaudo Impuesto de Registro (/Home/CamRecImpReg)

Cámara de Comercio Proponente RUP	BOGOTA
Número de Inscripción RUP	000000006629
Fecha de Renovación	20210428
Fecha de Inscripción	20150903
Fecha de Cancelación	
Estado del Proponente	NORMAL

Clasificación UNSCP | Información Contratos, Multas y Sanciones | Noticias

Codigo	Descripción
10101700	Peces
10101800	Mariscos - invertebrados acuáticos
10121500	Pienso para ganado
10151500	Semillas - plántulas vegetales
10151700	Semillas - plántulas de hierba - forraje
10151800	Semillas - plántulas de especias
10152000	Semillas - esquejes de árboles - arbustos
10152200	Semillas de cultivos fibrosos - semilleros
10161500	Á□rboles - arbustos
10161600	Plantas florales

Showing 1 to 10 of 801 entries Previous 1 2 3 4 5 … 81 Next

Empresas que forman parte del Grupo Empresarial o la Situacion de Control

Razon Social ó Nombre	NIT o Núm Id.	Domicilio
+ FAWCETT S A S	860091073	BOGOTA D.C.
+ FAWCETT TECNOLOGIA SAS	900445866	BOGOTA

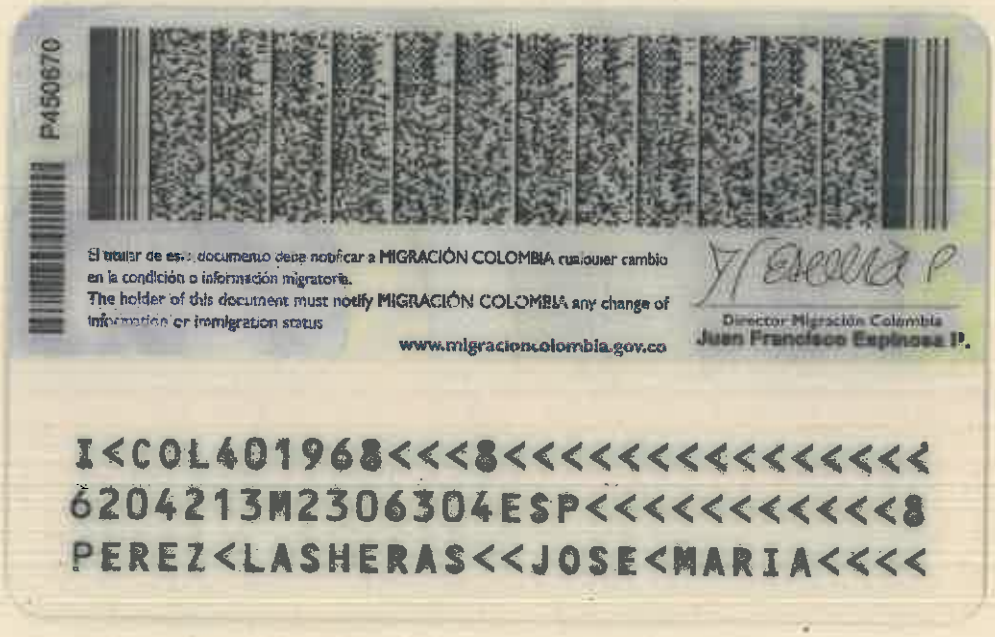
Mostrando registros del 1 al 2 de un total de 2 registros

Anterior 1 Siguiente

Acceso Privado
Correo electrónico
Contraseña
ENVIAR
¿Olvido su contraseña? (/Account/ForgotPassword)

ENLACES RELACIONADOS


COL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Cédula de Extranjería
MIGRANTE No. 401968
401968
APELLIDOS. PEREZ LASHERAS
NOMBRES JOSE MARIA
NACIONALIDAD. ESP
FECHA DE NACIMIENTO. 1962/04/21
SEXO. M RH. A+
F. EXPEDICIÓN: 2020/10/08
VENCE: 2023/06/30
FIRMA


P450670
El titular de este documento debe notificar a MIGRACIÓN COLOMBIA cualquier cambio en la condición o información migratoria.
The holder of this document must notify MIGRACIÓN COLOMBIA any change of information or immigration status
www.migracioncolombia.gov.co
Director Migración Colombia
Juan Francisco Espinosa P.
I<COL401968<<<8<<<<<<<<<<<<<<<
6204213M2306304ESP<<<<<<<<<<<8
PEREZ<LASHERAS<<JOSE<MARIA<<<<

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 169075332

WEB
09:24:06

Bogotá DC, 15 de junio del 2021

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) JOSE MARIA PEREZ LASHERAS identificado(a) con Cédula Extranjería número 401968:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento.Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 Ley 734 de 2002).

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html

MARIO ENRIQUE CASTRO GONZALEZ
Jefe División Centro de Atención al Público (CAP)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

Personería de Bogotá, D. C.

CERTIFICADO ORDINARIO VÍA WEB
No. 4625023

Bogotá D.C., 11 de Junio de 2021 - 10:12 am

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
LA PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D.C.

CERTIFICA

Que una vez consultado el sistema de Registro de Sanciones e Inhabilidades Disciplinarias de la Personería de Bogotá D.C., el señor(a) **SINREGISTRO SINREGISTRO SINREGISTRO**, quien se identifica con la CÉDULA DE EXTRANJERÍA No.: **CUATROCIENTOS UNO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO** de sinRegistro

401968

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

Esta Certificación es válida, siempre y cuando el número consignado en el respectivo documento de identificación, coincida con el aquí registrado. El certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Personería de Bogotá D.C., contiene las anotaciones de sanciones e inhabilidades disciplinarias que reporten las Entidades Distritales y las dependencias de la Personería de Bogotá D.C., con atribuciones Disciplinarias.

ADVERTENCIAS:
La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento.

Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figueren en el registro. (Artículo 174 - Ley 734 de 2002).

Tres o más sanciones disciplinarias en los últimos cinco (5) años por faltas graves o leves dolosas o por ambas, constituye inhabilidad para desempeñar cargos públicos (Numeral 2, art. 38 - Ley 734 de 2002).

Certificado expedido de conformidad con el artículo 102 numeral 5 del Decreto Ley 1421 de 1993, Ley 734 de 2002 y las Resoluciones Nos. 328 del 27 de junio de 2002, 042 del 14 de febrero de 2003 y 616 del 10 de noviembre de 2004, de la Personería de Bogotá D.C.

Para todos los efectos esta certificación debe ser complementada con la expedida por la Procuraduría General de la Nación.

El presente certificado tiene vigencia de tres (3) meses a partir de la fecha de su expedición.

Certificado expedido sin costo alguno.

WILLIAM JAVIER MURCIA ACEVEDO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Este Certificado ha sido generado a través de la página web www.personeriabogota.gov.co. Para verificar su validez comuniquese con la Personería de Bogotá D.C.

El código de verificación para la autenticidad del documento es: 6_PMQK5_1210
Link de verificación -> http://www.personeriabogota.gov.co/antecedentes-disciplinarios

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy viernes 11 de junio de 2021, a las 10:06:12, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	CE
No. Identificación	401968
Código de Verificación	401968210611100612

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

Soraya Vargas P.

SORAYA VARGAS PULIDO
CONTRALORA DELEGADA

Digitó y Revisó: WEB

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 10:10:07 AM horas del 11/06/2021, el ciudadano extranjero con:
Cédula de Extranjería N° **401968**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Los resultados de esta consulta solo corresponden a antecedentes judiciales dentro del territorio nacional de Colombia.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

Dirección: Calle 18A # 69F–45
Zona Industrial, barrio Montevideo. Bogotá D.C.
Atención administrativa: lunes a viernes 7:00 am a 1:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: lineadirecta@policia.gov.co

Presidencia de la República
Ministerio de Defensa Nacional
Portal Único de Contratación
Gobierno en Línea
Todos los derechos reservados.

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Hoja Principal

MUISCA

001

2. Concepto 0 2 Actualización

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario 14687228651

(415)7707212489564(8020) 000014687228651

5. Número de Identificación Tributaria (NIT):	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 0 1 3 5 0 4 6 9	1	Impuestos de Bogotá 3 2	

IDENTIFICACION

24. Tipo de contribuyente:	25. Tipo de documento:	26. Número de Identificación:	27. Fecha expedición:
Persona jurídica 1			

Lugar de expedición 28. País:	29. Departamento:	30. Ciudad/Municipio:

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres

35. Razón social:
CONSORCIO AUTOPISTA NORTE

36. Nombre comercial:

37. Sigla:

UBICACION

38. País:	39. Departamento:	40. Ciudad/Municipio:
COLOMBIA 1 6 9	Bogotá D.C. 1 1	Bogotá, D.C. 0 0 1

41. Dirección principal
CR 17 93 09 P 8 ED ECOTOWER BOGOTA

42. Correo electrónico:	43. Código postal	44. Teléfono 1:	45. Teléfono 2:
andreaximena.vasquez@ohl.com.co		5 1 8 8 5 0 0	

CLASIFICACION

Actividad económica

Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades		Ocupación	
46. Código:	47. Fecha inicio actividad:	48. Código:	49. Fecha inicio actividad:	50. Código: 1	2	51. Código	52. Número establecimientos
4 1 1 2	2 0 1 9 1 2 1 1						

Responsabilidades, Calidades y Atributos

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código:	7	1	4	4	8																					

07- Retención en la fuente a título de rent
14- Informante de exogena
48 - Impuesto sobre las ventas - IVA

Obligados aduaneros

54. Código:	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

Exportadores

55. Forma	56. Tipo

Servicio	1	2	3
57. Modo			
58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos: SI [X] NO [] 60. No. de Folios: 1 0 61. Fecha: 2 0 1 9 1 2 2 0

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso.
Parágrafo del artículo 1.6.1.2.20 del Decreto 1625 de 2016
Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:

984. Nombre VERA SANCHEZ LEIDY ROCIO
985. Cargo:

Fecha generación documento PDF: 09-03-2020 04:22:14PM

DOCUMENTO SIN COSTO
COLABORADOR

CÓDIGO	FORMATO	VERSIÓN	
FO-AC-029	RECEPCIÓN DE REQUERIMIENTOS CIUDADANOS	2.0	ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Instituto Desarrollo Urbano

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
www.idu.gov.co
correo electrónico: atnciudadano@idu.gov.co
Calle 22 No.6-27 Tel.: 3386660-3387555-3412214 -Fax 4443037

RADICADO IDU No 20215260919202

Fecha de Radicado:	2021-06-08	**Canal de recepción:**	Virtual

Remitente:	CONSORCIO CICLORUTAS (Jhuliana Andrea Sarmiento)	**C.C / NIT:**	9013504571
Dirección de correspondencia:	CARRERA 7 156 10 PISO 31 (D.C./BOGOTA)	**Teléfonos:**	7460460
Nombre Ciudadano (a):	-.-	**C.C / NIT:**	
Dirección de correspondencia:	-.-	**Teléfonos:**	
Cta / Contrato / RQ:	2 CCRS G76 698	**Sector:**	
TRD:	//	**Causal/Tipología:**	/

Descripción del requerimiento:

CONTRATO IDU 1642-2019 - RESPUESTA OFICIO 20212250796981 - RESPECTO DE LA PROCEDENCIA DE LA PRÓR ROGA Y ADICIÓN A LOS CONTRATOS DE OBRA 1640-2019

Atendido por:	Punto de atención:
ALAS DE COLOMBIA - MARY YENSI BARRAGAN	

Fwd: Cto 1642-2019 Andenes Autonote: : 2-CCRS-G76-698_Traslado al comunicado CAN-20-0571 en respuesta a su comunicado DTP 20212250796981

8 de junio de 2021 | 07:42 | 883 KB

De:

Alas De Colombia Express S.A.S <alas.express@idu.gov.co>

Para:

mary barragan <Radicacion1ventanilla@alasdecolombia.net>

---------- Forwarded message ---------
De: **Correspondencia IDU** <correspondencia@idu.gov.co>
Date: mar, 8 jun 2021 a las 7:26
Subject: Fwd: Cto 1642-2019 Andenes Autonote: : 2-CCRS-G76-698_Traslado al comunicado CAN-20-0571 en respuesta a su comunicado DTP 20212250796981
To: Alas De Colombia Express S.A.S <alas.express@idu.gov.co>

Buenos días, reenvío para radicar.
Cordial saludo,

---------- Forwarded message ---------
De: **Carolina Lucia Hernadez** <carolinahernandez@aciproyectos.com>
Date: lun, 7 jun 2021 a las 17:40
Subject: Cto 1642-2019 Andenes Autonote: : 2-CCRS-G76-698_Traslado al comunicado CAN-20-0571 en respuesta a su comunicado DTP 20212250796981
To: Correspondencia IDU <correspondencia@idu.gov.co>, Chris Briggette Briceno Martinez <chris.briceno@idu.gov.co>, Wilson Ruiz Rodriguez <wilson.ruiz@idu.gov.co>
Cc: magda guzman <magdaguzman@aciproyectos.com>, Natascha Garcia <nataschagarcia@aciproyectos.com>, Sandra Hernandez <sandrahernandez@aciproyectos.com>, Joan Gomez Garrido <joan.gomez@ohl.com.co>, Ignacio Echarte Ramos <ignacio.echarte@ohl.com.co>

Buen día

Me permito radicar el oficio: 2-CCRS-G76-698_Traslado al comunicado CAN-20-0571 en respuesta a su comunicado DTP 20212250796981

Cordialmente

Ing. Carolina Hernandez

Coordinadora Interventoria

Oficina Bogotá, Colombia

PBX (571) 7460 460. Extensión (361)

Móvil :320 3000338

Oficina. Carrera 7 156 -10 Piso 31 Torre Krystal – North Point

Bogotá. Colombia

Oficina Lima, Perú

Tel. 511-2434567

Avenida Benavides 1555 of. 703

A.C.I. PROYECTOS S.A.S.

Hemos actualizado nuestras Web entra a: *www.aciproyectos.com*

Síguenos en:



--

CORRESPONDENCIA

Subdirección Técnica de Recursos Físicos

Instituto de Desarrollo Urbano - IDU

Calle 22 # 6 27 – CP: 110311

Teléfono: (57) (1) PBX 3386660 ext. 1105-1119-1147

correspondencia@idu.gov.co



Archivos adjuntos:

CRR_2-CCRS-G76-698_T....pdf

Bogotá, D.C., 07 junio 2021

SEÑORES
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU
MARIA CONSTANZA GARCIA ALICASTRO
DIRECTORA TECNICA DE PROYECTOS
CALLE 22 N°6-27
BOGOTÁ

ASUNTO: Traslado al comunicado CAN-20-0571 en respuesta a su comunicado DTP 20212250796981

REFERENCIA: CONTRATO IDU 1642 DE 2019. INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA ESTUDIOS, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ACERAS Y CICLORUTAS DEL COSTADO ORIENTAL DE LA AUTOPISTA NORTE ENTRE LA CALLE 80 Y LA CALLE 128B Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN BOGOTÁ D.C ",

Respetada Ingeniera

En atención a su comunicado DTP 20212250796981 recibido el 31 de mayo del 2021, mediante el cual la Entidad emite respuesta a nuestro último oficio 2-CCRS-G76-680 Rad 20215260644442 del 19 de abril de 2021 respecto de la procedencia de la prórroga y adición a los contratos de obra 1640-2019 e interventoría 1642-2019; respetuosamente, nos permitimos dar traslado al comunicado CAN-20-0571 del 4 de junio del 2021 emitido por el Consorcio Autopista Norte.

En cuanto al contrato de obra 1640-2019, en la medida en que a la fecha subsiste la controversia entre las partes relacionada con la adición presupuestal que se genera con ocasión de la prórroga requerida, solicitamos a la entidad tramitar el respectivo modificatorio que permita dar continuidad al vínculo contractual, incluyendo la salvedad solicitada por el contratista.

Así mismo, se pone en consideración del Instituto de Desarrollo Urbano la solicitud del contratista de suscribir un pacto arbitral para la resolución de la controversia existente, solicitud que desde el un punto de vista jurídico resulta procedente, de conformidad con la prohibición legal establecida en el artículo 69 de la Ley 80 de 1993, según la cual "*Las entidades no prohibirán la estipulación de la cláusula compromisoria o la celebración de compromisos para dirimir las diferencias surgidas del contrato estatal".*

De igual manera, el numeral 13.8 del Manual de Contratación del Instituto de Desarrollo Urbano señala:

"*13.8 ARBITRAJE NACIONAL*

La entidad podrá establecer un mecanismo de arbitraje para dirimir las diferencias que eventualmente se susciten durante la ejecución del contrato en los precisos términos de la Directiva 022 de 2018 o aquella que la modifique o derogue. Para estos efectos, se podrá

establecer la competencia asignada a los árbitros para que conozcan en única instancia de cualquier controversia originada durante la ejecución del contrato…".

Ahora bien, la Directiva Distrital 022 de 2018, establece que:

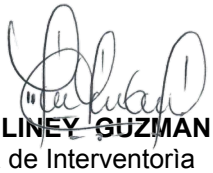
"*La decisión de incluir en los contratos del Distrito Capital Mecanismos Alternativos de Solución de conflictos (MASC), es decir, cláusulas compromisorias, de amigable composición, mediación o paneles de expertos de alcance nacional o internacional, es excepcional y debe corresponder a una decisión de gerencia pública explícita de cada entidad y organismo, previa evaluación de la necesidad y conveniencia de apartarse en cada caso concreto, de la competencia de la jurisdicción contenciosa para la solución de tales controversias. Por ello, se realizará un estudio previo de conveniencia jurídica – económica sobre el MASC propuesto, junto con un análisis de la naturaleza de las partes, el objeto del contrato, los diferentes conflictos jurídicos o técnicos que puedan surgir, la cuantía aproximada de las potenciales disputas y sus respectivos antecedentes, que permita determinar de forma objetiva la necesidad de incluir dicho mecanismo de solución en el correspondiente contrato. El estudio debe señalar también las razones por las cuales se ha privilegiado un MASC sobre los demás*".

En estas condiciones, si bien desde el punto jurídico resulta ser viable suscribir el Pacto Arbitral, también es cierto que tal decisión obedece también a valoración de conveniencia, necesidad y sobre todo decisión de gerencia pública, por lo cual es el Instituto de Desarrollo Urbano el competente para analizar la procedencia de dicha solicitud.

Para el caso del contrato de interventoría 1642-2019, la interventoría dio respuesta mediante el comunicado 2-CCRS-G76-697_ radicado N° 20215260906442 del día 3 de junio del 2021.

Así las cosas, solicitamos de manera respetuosa, se proceda con la elaboración de los modificatorios que contemplen la prórroga de 4,56 meses y su respectiva adición para el contrato de interventoría 1642-2019 y la prórroga para el contrato de obra 1640-2019 con la inclusión de la salvedad solicitada por el contratista, quedando pendiente de definición la solicitud de inclusión del pacto arbitral, dependiendo del análisis y decisión adoptada por la entidad, así como del acuerdo al que llegue con el contratista frente a esta situación particular.

Cordialmente



MAGDA LINEY GUZMAN VALENZUELA
Directora de Interventorìa

C.C.:
- **RAZÓN SOCIAL:** CONSORCIO AUTOPISTA NORTE - **NOMBRE:** Javier Flechas **- CARGO:** Director de consultoría **- DIRECCIÓN:** Carrera 17 NÂ° 93-09 Piso 8 Edificio Eco Tower - **CIUDAD:** Bogotá, D.C..

Anexo(s)
- 18 - Otros - folios.

OHL ALCA fawcett

Consorcio Autopista Norte

CAN-20-0571
4 DE JUNIO DE 2021

Señores
Ing. MAGDA LINEY GUZMÁN VALENZUELA
Director de Interventoría
CONSORCIO CICLORUTAS
Carrera 7 Nº 156 - 10, Piso 31, Torre Krystal
Ciudad

Referencia. - Contrato de Obra No. 1640 de 2019 *"Estudios, diseño y construcción de aceras y ciclorutas del costado oriental de la Autopista Norte entre la Calle 80 y la Calle 128B y obras complementarias, en Bogotá D.C. (en adelante el Contrato)"*

Asunto. **Respuesta comunicado 2-CCRS-G76-696, traslado oficio IDU No. 20212250796981, respuesta a solicitud de prórroga.**

Cordial Saludo,

En atención al comunicado del asunto recibido por este Contratista el día 1 de junio de 2021 y mediante el cual la entidad contratante da respuesta al oficio CAN-20-564 radicado por el Consorcio Autopista Norte el pasado 15 de marzo de 2021, donde se atienden las observaciones realizadas por la entidad contratante a la solicitud de prórroga y adición presentada por el Contratista de obra, que fue viabilizada por la Interventoría; nos permitimos indicar que este contratista no acepta la propuesta presentada por la entidad, en el sentido de reconocer solo 50% de los sobre costos que las partes habían negociado como parte de un acuerdo global de plazo, coste, imputabilidad y riesgos para la suscripción de la necesaria prórroga del contrato con el fin de continuar la ejecución del proyecto y ante la necesidad de mayores plazos no imputables al contratista para la culminación de la etapa de estudios y diseños.

En este sentido, nos permitimos presentar nuestro pronunciamiento referente a las manifestaciones emitidas por la Entidad, a través de las cuales se pretende desvirtuar los hechos y fundamentos expuestos por el Interventor y este Contratista sobre la necesidad de prórroga, así:

A. EN CUANTO AL COMPONENTE DE REDES HIDROSANITARIAS:

- ✓ Las mesas de trabajo se contemplaron en el PDT aprobado entre todas las partes dado que las mismas son requeridas para el correcto avance de la etapa de

estudios y diseños. Pretender afirmar que dichas mesas de trabajo son irrelevantes, o que el Contratista puede desarrollar sus labores indistintamente de su realización y las necesarias decisiones adoptadas en las mismas, desconoce tanto la naturaleza y finalidad propia de dichas reuniones, como de forma flagrante el contrato celebrado.

- ✓ La gestión de estas mesas de trabajo corresponde a la entidad contratante, y su no realización dentro de los plazos del PDT no puede ser imputables al contratista de obra. Además es importante destacar que, como es de conocimiento de todas las partes, que la mesa finalmente realizada fue celebrada gracias a gestiones del propio contratista ante la inoperancia en gestión interinstitucional por parte de la Entidad.

- ✓ No es cierto que las decisiones y directrices que emitiera la EAAB no afectaban el inicio de las actividades de estudios y diseños. Por el contrario, en de los comités de obra semana, se evidencia que el contratista y el interventor informaron insistentemente respecto la grave afectación de los plazos contractuales ante la falta de definiciones que se debían llevar a cabo en la mesa de trabajo, al respecto, es importante tener en cuenta a modo de ejemplo las actas de comité No. 15 a No. 38 anexas al presente comunicado.

- ✓ El cronograma inicial si se veía afectado ante la falta de definiciones por parte de la EAAB, por lo cual, no es cierto y carece de sustento técnico lo expuesto por la entidad referente a que "*se precisa que la no presentación del cronograma inicial a la EAAB no afecta el cumplimiento de las actividades de dicho cronograma, debido a que los retrasos se generaron por demoras en las aclaraciones que la EAAB debía realizar a partir de la topografía, investigación de redes y análisis de datos técnicos, ítems que no se tienen previstos dentro del cronograma inicial*". Para todas las partes siempre fue claro, y corresponde a un requerimiento contractual expreso, que las entidades deben dar su respectivo aval para dar el inicio a los trabajos de campo y acompañamiento a los diseños.

 Como se expresó en el comunicado CAN-20-0564, la propuesta de CCTV a cargo del Contratista requería de definiciones sobre el alcance de los acuerdos interinstitucionales respecto de las actividades adicionales necesarias para el cumplimiento del objeto a ejecutar, sujetas al presupuesto oficial del contrato, esto es así por cuanto en el presupuesto oficial de la etapa precontractual no se incluía la inspección de todo tipo de tuberías, pese a que el Convenio del acueducto si reflejaba la necesidad de inspección a todas las redes -ante la posible afectación que se diera al momento de la ejecución de las obras-, y por tanto también se requería definición del alcance en cuanto a la reubicación de las redes en calzada mixta sujeta al presupuesto y diagnóstico de la inspección de CCTV, lo cual sí fue previsto en el PDT aprobado por todas las partes.

2.2.10.2	***Informe de Inspeccion de redes Hidrosanitarias***	**49 days**	**Mon 3/08/20**
2.2.10.2.1	Levantamiento de redes existentes	10 days	Mon 3/08/20
2.2.10.2.2	Preparación y Presentacion Informe y Propuesta CCTV a la EAAB (Mesa de Trabajo)	7 days	Wed 19/08/20
2.2.10.2.3	*Mesa de Trabajo Hito Decisión EAAB*	1 day	Fri 28/08/20
2.2.10.2.4	Inspección de redes CCTV (Incluye Diagnóstico)	12 days	Mon 31/08/20
2.2.10.2.5	Preparación de informe diagnóstico de redes existentes	7 days	Wed 9/09/20
2.2.10.2.6	*Mesa de Trabajo Hito Decisión EAAB*	1 day	Fri 18/09/20
2.2.10.2.7	Entrega a interventoría Informe Levantamiento de redes existentes Inspeccion de redes Hidrosanitarias y (CCTV, Georadar etc) (incluye DIAGNÓSTICO)	0 days	Tue 22/09/20

- ✓ La presentación del límite de intervención del proyecto, análisis de puntos críticos e información necesaria de acuerdo con las especificaciones y anexos técnicos, se hizo dentro de los plazos establecidos en el PDT. Así, una vez solicitada la información el 01/09/20, el contratista la remitió vía correo electrónico el 02/09/20 a la ingeniera ADRIANA GONZALEZ en su calidad de supervisora delegada por el IDU para el contrato, razón por la cual es evidente que los procesos se ejecutaron dentro de los rangos de tiempos previstos.

- ✓ En cuanto a las mesas técnicas, la entidad debe recordar que lo requerido en la mesa de trabajo del 14 de septiembre, era socializar el proyecto y definir parámetros técnicos para la campaña de CCTV, más no conseguir un concepto de aprobación o una NO OBJECIÓN.

- ✓ En cuanto a la viabilidad de realizar redes menores, como lo sugiere la entidad en su oficio, se precisa que al iniciar el proyecto se presentó un PDT, que fue aprobado por todas las partes al ser el mismo acorde y estar en pleno cumplimiento de los requerimientos de los anexos técnicos del contrato, PDT a partir del cual se generan consecuentemente los entregables correspondientes, lo que evidencia un preocupante desconocimiento en el desarrollo del proyecto y de las actividades predecesoras por parte de la entidad, por cuanto es claro para todos los intervinientes que el producto de redes menores, por muy adelantado que se encuentre, debe entregarse junto al Alcantarillado para la aprobación de la EAAB como un producto conjunto. Ello es así no porque lo quiera el Contratista, sino porque es exigido por el contrato celebrado, tal como lo determina tanto el Anexo Técnico como el PDT aprobado por las partes, asunto que por demás tiene una finalidad evidente tendiente a evitar reprocesos puesto que la disciplina de redes menores puede verse afectada por los demás diseños. Es importante además tener presente que la interventoría recibe los productos acorde a lo estipulado en dicho PDT, por lo cual, productos "separados" e "incompletos" no serían recibidos ni medibles en el PDT vigente, como pretende señalar la entidad que resulta viable, contrariando los anexos técnicos del contrato, el PDT vigente y las buenas prácticas en este tipo de proyectos.

- ✓ Respecto a la colmatación en redes superiores al 30%, tal circunstancia es abiertamente imprevisible y solo se podía determinar al estar ejecutando la actividad. De nuevo es necesario recordar a la entidad que en el PDT que fue aprobado entre las partes el cálculo de los tiempos para la inspección de CCTV fue calculado consideraciones de máximo el 30 % como acuerdo de lo que para las partes era previsible en esta materia. Adicionalmente el precio existente en el visor IDU para estos trabajos considera ese máximo nivel de colmatación (no existiendo precio en el visor para colmataciones mayores) lo que es indicativo de lo poco previsible que es encontrar colmataciones superiores al 30%. Por lo tanto, este contratista reafirma su posición expuesta en el comunicado CAN-20-0564 del pasado 16 de abril de 2021.

- ✓ No es cierto que el atraso de este componente se presentará desde el 14 de septiembre con la solicitud que hiciere el acueducto. No se debe olvidar y mucho menos obviar que las actividades contractuales señalaban una mesa de trabajo inicial para socializar el proyecto ante la empresa de acueducto, la cual nunca se realizó por responsabilidad exclusiva del contratante, ya que la entidad (IDU) -de acuerdo con el correo electrónico del 25-Jun-20 y el oficio 3050001-S-2020-133675 del 24 de Junio del 2020-, indicó que se programaría la mesa técnica una vez se tuviere temas técnicos específicos para tratar, y en dicha mesa de trabajo solo se tocaron temas para definición sobre el alcance de los acuerdos interinstitucionales de acuerdo al convenio sujetas al presupuesto oficial del contrato, pues en el presupuesto oficial de la etapa precontractual no se incluía la inspección de todo tipo de tuberías, pese a que el Convenio del acueducto si reflejaba la necesidad de inspección a todas las redes.

- ✓ No es cierto que la información requerida por escrito por parte del acueducto y la respuesta que remitiera el contratista, sean observaciones que dilataron el proceso de elaboración de estudios y diseños, cuando claramente el retraso en el inicio de actividades –que solo se dio hasta el 17 de diciembre- es únicamente imputable a la insuficiente gestión interinstitucional, y por ende no puede ser trasladada al contratista. Es claro que las situaciones presentadas durante la ejecución de la etapa de estudios y diseños no se fundamentan en la falta de aprobación o demora en la aprobación de los productos o falta de avales por las ESP, sino que se sustentan exclusivamente en la gestión interinstitucional que debía hacerse, pero no que se hizo, para permitir tomar las decisiones correspondientes por las entidades Distritales involucradas dentro de los plazos que para tal efecto señalaba el PDT -como Hito de Decisiones-. De esta forma, el incumplimiento de dicha carga que le corresponde al IDU, generó una disparidad de conceptos interinstitucionales con la consecuente imposibilidad sobrevenida para el contratista consultor de iniciar la elaboración de los Estudios y diseños con lineamientos y directrices concordantes con el alcance del contrato, los convenios interadministrativos, las especificaciones técnicas del contrato y de la respectiva entidad Distrital o ESP

Lo anterior se evidencia en la siguiente trazabilidad donde la entidad y la empresa de acueducto no daban lineamientos claros para la definición de la campaña y se tomaban más tiempo de lo establecido para la verificación de los productos, lo cual no está previsto en ningún PDT:

ACTIVIDAD	FECHA DE ENTREGA DEL CONSULTOR	RESPUESTA DEL IDU Y/O DE LA EAAB	TIEMPO DE RESPUESTA
Propuesta Preliminar de campaña CCTV en mesa de trabajo	14 DE SEPTIEMBRE	EJECUTADA EN MESA DE TRABAJO 18 DE SEPTIEMBRE	4 DÍAS
Propuesta Preliminar de campaña CCTV atendiendo las recomendaciones de EAAB e IDU	22 DE SEPTIEMBRE	8 DE OCTUBRE	16 DÍAS
Presentación segunda versión de la campaña CCTV en atención de observaciones de la entidad (alcances del contrato)	15 DE OCTUBRE	SIN RESPUESTA POR PARTE DE EAAB, TRATADA EN MESA DE TRABAJO DEL 26 DE OCTUBRE	11 DÍAS
Presentación tercera versión de la campaña CCTV, tendiendo recomendaciones de mesa de trabajo.	4 DE NOVIEMBRE	28 DE NOVIEMBRE	24 DÍAS
Presentación cuarta versión de la campaña CCTV	13 DE NOVIEMBRE	17 DE DICIEMBRE	34 DÍAS

Aun sin tener las observaciones de la EAAB, la entidad solicitaba ajustes a la propuesta, lo que generó además una tercera propuesta sin tener pronunciamiento del acueducto.

Así las cosas, de acuerdo con el PDT, las actividades de CCTV se debieron iniciar el 31 de agosto de 2020, fecha para la cual se debía contar con todos los lineamientos y definiciones por parte del IDU y el EAAB, sin embargo y por causas evidentemente no imputables al Contratista, solo hasta el 17 de diciembre de 2020, casi custro (4) meses después de lo previsto, se pudo tener tal definición en cabeza de la entidad contratante para dar cumplimiento a todos los requerimientos contractuales del IDU, los anexos técnicos y los requerimientos de la EAAB.

Por tanto, no es cierto que la definición del inicio de la inspección con CCTV se obtuvo en la tercera revisión, lo cierto y que resulta fácilmente comprobable, es que las demoras presentadas sobre el particular no se dieron con ocasión de persistencias en las observaciones, sino por la falta de definición tanto del IDU como la EAAB, definiciones a su exclusivo cargo que eran necesarias para cumplir tanto con la normativa exigida y con los lineamientos del acuerdo interinstitucional tal como quedo evidenciado en la trazabilidad anteriormente expuesta.

De igual manera, el contratista se permite reafirmar su posición frente a los hitos de decisión, los diseños independientes de redes menores, y la falta de gestión interinstitucional, causales de atraso para el proyecto, posición la cual se reafirma y se

encuentra plenamente desarrollada y sustentada especialmente en los siguientes comunicados anteriormente radicados a la entidad:

- CAN-20-0259 del 9/10/20
- CAN-20-0355 del 03/11/20
- CAN-20-0390 del 24/11/20
- CAN-20-0458 del 31/12/20
- CAN-20-0465 del 14/01/21
- CAN-20-0514 del 10/02/21
- CAN-20-0535 del 01/03/21
- CAN-20-0555 del 18/03/21
- CAN-20-0564 del 16/04/21

En los oficios relacionados se encuentra recogido y expuesto el actuar de la entidad frente a las actas de comité semanal, firmadas a conformidad y sin objeción alguna por parte de los supervisores del contrato, aun cuando en dichos comités se valoraron los atrasos y sus causas, con afectación directa al PDT del proyecto, frente a lo cual, en ningún momento los supervisores del contrato manifestaron, como solo hasta ahora hace el IDU, que contrariando el PDT y los anexos técnicos vinculantes, se procediera con el inicio de las actividades sin la aprobación de las empresas de servicios públicos. Por el contrario, en dichos comités y tal como da cuenta el contenido de las actas derivadas de los mismos, se ratificó constantemente -sin objeción de los representantes del IDU- la necesidad de tener dicho aval para dar continuidad a las actividades, evitando reprocesos, y evitando no incurrir en la toma de información innecesaria que conllevaría un detrimento patrimonial por mal uso de los recursos públicos.

De esta forma, respecto lo mencionado por la entidad en su comunicado cuando señala que *"… para todas las reuniones con las Empresas de Servicios Públicos, se requiere de la disponibilidad de los funcionarios encargados para los proyectos IDU; por lo tanto, este tipo de mesas de presentación no deben considerarse como hitos decisorios que impidan el avance del proyecto, teniendo en cuenta que la EAAB puede tomar más tiempo del programado por las consultorías para la programación de las reuniones"*, es preciso mencionar que las mesas de trabajo se debe contar con el acompañamiento de las ESP tanto para las mesas de trabajo como el desarrollo de la actividad, por lo cual, cualquier afectación en el plazo o tiempos previstos para llevar a cabo estas, no es imputable al Contratista.

Como se ha descrito anteriormente la definición por parte de las entidades es un punto primordial para poder ejecutar las actividades ya que los requerimientos de los acuerdos interinstitucionales y las normativas nos piden cosas diferentes que se salen de los presupuestos aprobados por el IDU para estas actividades, por este motivo la interventoría, el IDU y el contratista determinan en el PDT mesa de trabajo de decisión, las cuales como se evidencio en la trazabilidad son indispensables.

2.2.10.2	*Informe de Inspeccion de redes Hidrosanitarias*	49 days	Mon 3/08/20
2.2.10.2.1	Levantamiento de redes existentes	10 days	Mon 3/08/20
2.2.10.2.2	Preparación y Presentacion Informe y Propuesta CCTV a la EAAB (Mesa de Trabajo)	7 days	Wed 19/08/20
2.2.10.2.3	*Mesa de Trabajo Hito Decisión EAAB*	1 day	Fri 28/08/20
2.2.10.2.4	Inspección de redes CCTV (Incluye Diagnóstico)	12 days	Mon 31/08/20
2.2.10.2.5	Preparación de informe diagnóstico de redes existentes	7 days	Wed 9/09/20
2.2.10.2.6	*Mesa de Trabajo Hito Decisión EAAB*	1 day	Fri 18/09/20
2.2.10.2.7	Entrega a interventoría Informe Levantamiento de redes existentes Inspeccion de redes Hidrosanitarias y (CCTV, Georadar etc) (incluye DIAGNÓSTICO)	0 days	Tue 22/09/20

Ahora bien, respecto a lo que indica la entidad sobre la materialización del riesgo No. 3 de la Matriz contractual, se reitera lo expuesto en diferentes oportunidades en el sentido que no es procedente la interpretación y aplicación parcial de la tipificación del riesgo que realiza la entidad según se explica en el aparte C. "En cuanto a la Matriz de Riesgos" del presente Oficio.

B. EN CUANTO AL COMPONENTE DE TRANSITO Y GEOTECNIA Y AFECTACION AL PDT:

Este contratista se permite reafirmar su posición frente a la falta de gestión interinstitucional, causal de atraso para el proyecto, posición la cual se reafirma y se menciona sustentada en los siguientes comunicados ya radicados a la entidad:

- CAN-20-0259 del 9/10/20
- CAN-20-0355 del 03/11/20
- CAN-20-0390 del 24/11/20
- CAN-20-0458 del 31/12/20
- CAN-20-0465 del 14/01/21
- CAN-20-0514 del 10/02/21
- CAN-20-0535 del 01/03/21
- CAN-20-0555 del 18/03/21
- CAN-20-0564 del 16/04/21

En lo oficios relacionados también se encuentra recogido y expuesto el actuar de la entidad frente a las actas de comité semanal, firmadas a conformidad y sin objeción alguna por parte de los supervisores del contrato, aun cuando en dichos comités se mencionaron los atrasos y sus causas, con afectación directa al PDT del proyecto, frente a lo cual, en ningún momento los supervisores del contrato manifestaron, como solo hasta ahora hace el IDU, que contrariando el PDT y los anexos técnicos vinculantes (anexo 6 y 8), se procediera con el inicio de las actividades sin la aprobación de las empresas de servicios públicos. Por el contrario, en dichos comités y tal como da cuenta el contenido de las actas derivadas de los mismos, se ratificó constantemente -sin objeción de los representantes del IDU- la necesidad de tener dicho aval para dar continuidad a las actividades, evitando reprocesos, y evitando no incurrir en la toma de información

innecesaria que conllevaría un detrimento patrimonial por mal uso de los recursos públicos, mismo razonamiento por el cual el componente de geotecnia, en su anexo técnico, señala en la página 8 del apartado 8.6 que:

El plan de exploración deberá ser presentado a la Interventoría y al IDU, con actas de socialización y aprobación por parte de las empresas de servicios públicos y se deberá garantizar el acompañamiento de estas.

Por lo expuesto anteriormente, esta consultoria reitera que siguió los lineamientos requeridos por la interventoria la empresa contratante y los requerimientos de los anexos tecnicos contractuales.

C. EN CUANTO A LA MATRIZ DE RIESGOS:

Respecto al análisis que en materia de riesgos realiza la entidad, a través del tercero contratado para desconocer lo conceptuado por este contratista y la Interventoría del contrato a nuestra manera de ver duplicando los conceptos a emitir sobre una materia con la unica justificación de que el criterio de que su representante en el contrato, la interventoría, le era desfavorable. Este contratista se permite manifestar en primer lugar, que conoce desde la etapa precontractual la matriz de riesgos asignada al proyecto de la referencia, así como los riesgos tipificados dentro de la misma, sus generalidades, condicionamientos para su aplicación y materialización en la ejecución del contrato, así como su efecto vinculante, y precisamente con fundamento en ello y en la claridad de dicha Matriz, el contratista no acoge la interpretación realizada por la entidad y considera por tanto improcedente asumir valor alguno correspondiente a la prórroga del contrato.

Es claro que el asesor contratado por la entidad no analizó ni someramente las circunstancias y hechos acaecidos durante la ejecución del contrato, como tampoco la naturaleza y alcance de las obligaciones de las partes y el cumplimiento de las mismas para poder determinar "*si el tiempo que se tomó la EAAB está por fuera de lo previsible*", sino que simplemente concluyó que se había materializado el riesgo y en consecuencia había nacido la necesidad de la prórroga o suspensión del contrato y que la responsabilidad es exclusivamente del contratista. De igual manera omitió tener en cuenta los oficios y actas de comité, que dan cuenta de la realidad y de toda la trazabilidad sobre la ejecución contractual, de los cuales se destacan los siguientes:

- Oficios remitidos por el Contratista al IDU, los cuales demuestran la falta de gestión interinstitucional de la entidad contratante:
 - CAN-20-0259 del 9/10/20, remitido por interventoría a la entidad el 20/10/20 comunicado CRR_2-CCRS-G76-306, sin respuesta de la entidad.
 - CAN-20-0355 del 3/11/20 remitido a la entidad, sin respuesta de la entidad.
 - CAN-20-0390 del 24/11/20 remitido a la entidad, sin respuesta de la entidad.
 - CAN-20-0465 del 14/01/21 remitido a la entidad, sin respuesta de la entidad.

- Actas de seguimiento, donde semanalmente se informó a las partes el estado de avance del proyecto, siendo recalcado el atraso presentado por la falta de gestión interinstitucional. Se precisa que dichas actas fueron firmadas por la entidad a satisfacción y sin objeción a dichos comentarios en tanto reflejaban la realidad contractual, las cuales serán adjuntadas en su totalidad, pero donde se resaltan las siguientes:

 - Acta comité No 16 (16 de septiembre 2020)
 - Acta de comité No 17 (23/07/20)
 - Acta de comité No 18 (30/07/20)
 - Acta de comité No 19 (07/07/20)
 - Acta de comité No 27 (02/12/20)
 - Acta de comité No 28 (09/1220)
 - Acta de comité No 29 (16/12/20)
 - Acta de comité No 30 (23/12/20)
 - Acta de comité No 31 (20/01/21)
 - Acta de comité No 32 (27/01/21)
 - Acta de comité No 35 (17/02/21)
 - Acta de comité No 36 (24/02/21)
 - Acta de comité No 37 (03/03/21)
 - Acta de comité No 38 (10/03/21)

La entidad establece dentro de los dos párrafos finales de su escrito que para realizar un reconocimiento económico al contratista e interventoría, la pretensión económica debe ser afectada en un 50% de acuerdo a la matriz de riesgos, viéndose avocado el contratista asumir el 50% de los perjuicios económicos que se causan por cuenta de la necesidad de prórroga, respecto de lo cual, reiteramos que tal afirmación no es de recibo del contratista, por cuanto no es viable la aplicación de la matriz de riesgo en el caso concreto, tal y como se ha venido indicando en las diferentes mesas de trabajo y en los comunicados radicados por el contratista y la interventoría, por cuanto:

(i) **La afectación al PDT, se presenta previo al inicio de las actividades de elaboración de estudios y diseños por parte del Contratista**. El Riesgo tipificado en la matriz, corresponde a la demora de avales y objeciones por parte de la ESP de los estudios y diseños ELABORADOS por el contratista, sin embargo, de manera indiscutible y evidente, en el presente caso la afectación al plazo contractual se da por actividades previas a la Elaboración de Estudios y diseños.

En este sentido, se debe tener en cuenta que uno de los insumos requeridos para la elaboración de los diseños de redes húmedas, era definir y ejecutar la campaña con equipos CCTV. Esta definición debía ser avalada por la empresa de acueducto tal y como establece el contrato. Sin esta definición por parte de la entidad no era posible ejecutar esta actividad, ya que se podía incurrir en inspeccionar tramos que no fueran requeridos o

necesarios con el consiguiente detrimento patrimonial al utilizar de forma inadecuada los recursos del estado.

No se puede omitir, que las definiciones que debía emitir el acueducto se requerían para atender el clausulado de los acuerdos interinstitucionales, sus parámetros técnicos, el alcance de actividades a ejecutar por este Contratista y el presupuesto oficial del contrato, entre otros aspectos. Por ejemplo, en el presupuesto oficial de la etapa precontractual no se incluía la inspección de todo tipo de tuberías, pese a que el Convenio interinstitucional del acueducto si reflejaba la necesidad de inspección a todas las redes ante la posible afectación que se diera al momento de la ejecución de las obras; por lo cual, no era posible que el contratista adelantara actividades contractuales, sin la previa definición del alcance en cuanto a la reubicación de las redes en calzada mixta sujeta al presupuesto y diagnóstico de la inspección de CCTV. A su vez según los anexos técnicos (No.6 de redes hidrosanitarias; numeral 5.1), presupuesto aprobado (valores a pagar por precios unitarios) y el PDT aprobado, se estableció un nivel máximo de colmataciones a cargo del contratista del 30% en concordancia con el precio existente en el visor IDU, que considera ese máximo nivel de colmatación (no existiendo precio en el visor para colmataciones mayores lo que es indicativo de lo poco previsible que es encontrar colmataciones superiores al 30%). Al superarse este nivel de colmatación el tiempo para esta actividad se multiplicó, sobrepasando lo previsto por todas las partes, lo cual fue debidamente argumentado y aceptado por las mismas partes en los comités de seguimiento semanales sin objeción alguna.

Al respecto, la Interventoría del Contrato Consocio Ciclo Rutas, en su calidad de representante de la Entidad Contratante, emitió concepto sobre el particular y la afectación de los plazos contractuales así:

> *"Frente al anterior requerimiento, resulta imperante establecer que lo que era previsible era el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Instituto de Desarrollo Urbano con la EAAB, que concretamente obligaban a la realización de la reunión de presentación sin importar si el contrato se encontraba o no priorizado, o si existían o no consultas puntuales, pues lo que resultaba importante de la reunión en mención correspondía ni más ni menos acordar con la EAAB las fechas de entrega de insumos requeridos, así como la fecha de radicación de los productos y las de las futuras mesas técnicas, las cuales debían ser acordes con los plazos del Contrato IDU No. 1640-2019, especificándose que la oportunidad de esta reunión era al inicio del contrato y/o etapa.*
>
> *Esta omisión y/o dilación sin dubitación alguna constituye el origen de las afectaciones futuras que el Instituto de Desarrollo Urbano pretende que se trasladen al Contratista y la Interventoría. Así las cosas, se insiste en que no estaba contemplado, ni era previsible, ni tampoco trasladable vía matriz de riesgos ni al contratista, ni a la interventoría, que la EAAB no fijara fecha para que se efectuara reunión de inicio y socialización del proyecto, ni tampoco que la EAAB no adoptara un cronograma para la remisión de los datos técnicos, directrices y revisión y*

aprobación de productos, pues como en todas las relaciones contractuales impera en su ejecución la buena fe contractual que implica la honra y adecuación de la conducta de las partes a las obligaciones contraídas".

(ii) **Análisis a la matriz de riesgo contractual**: Dentro de la solicitud de prórroga, el contratista realiza el siguiente análisis de la matriz, destacando al respecto que:

…"*En conclusión, es claro que la afectación al PDT obedece a la falta de coordinación interinstitucional que superó los plazos previstos por el Contratista y aprobados por la entidad para la realización de las mesas de trabajo y la toma de decisiones de los parámetros de inspección de CCTV, desbordando el riesgo previsible de que trata la Matriz de Riesgos del contrato. Por lo cual, es inconcebible para este Contratista que, ante la solicitud oficial de prórroga presentada por la Interventoría y el Contratista, la entidad pretenda trasladar su responsabilidad en la falta de gestión interinstitucional, a través de argumentos sin fundamento, trazabilidad y precisión sobre la solicitud que hiciere la EAAB de propuestas o informaciones adicionales a una información enviada previamente por este Contratista y no revisada por la EAAB, información sobre la que es necesario puntualizar que nunca se manifestó objeción alguna de cara a la reunión. Por el contrario, este Contratista si logra establecer con las diferentes comunicaciones de que incansablemente solicitó una gestión interinstitucional y en todos los comités semanales de seguimiento indicó que el retraso por esta componente siempre se ha plasmado como "imputable a terceros", en este caso, por parte de la EAAB e IDU, sin que sus representantes en dichos comités hicieran objeción alguna o justificaran el retraso.*

En este sentido, no se puede omitir que en la ejecución del contrato se encontraron colmataciones superiores al 30%, superando el riesgo previsible, al respecto este contratista en su comunicado de solicitud de prórroga indicó:

- *Este riesgo no hace parte de los riesgos previsibles incluidos en la matriz de riesgos, por cuanto lo previsible era encontrar colmataciones inferiores al 30%.*
- *No corresponde a un riesgo previsible, por lo cual no es aceptable acudir a la matriz de riesgo. La naturaleza y descripción de esta clase de riesgos, hace que sean considerados anómalos, anormales y escapan del contenido contractual.*
- *La imprevisibilidad del riesgo, también se presenta cuando los efectos de un riesgo previsible desbordan los límites de la asunción de la parte contratante, tal como lo expuesto el Honorable Consejo de Estado. En este caso se reitera que lo previsible eran colmataciones inferiores al 30%.*
- *El IDU no tiene precios previstos para atender colmataciones superiores al 30%.*
- *Que el PDT elaborado por el consultor, viabilizado por la interventoría y no objetado por la entidad contratante se sujetó a los lineamientos contractuales pactados, esto es los plazos designados para la culminación de las actividades propias de la ETAPA DE ESTUDIOS Y DISEÑOS, en ese sentido prever como lo pretende hacer ver la contratante en citado cronograma los lapsos y resultados de la ESP, coadyuvaría la idea de una ineficiente gestión del servicio público, asumiendo la negligencia en sus actividades propias relacionadas con la revisión*

y aprobación de los productos contratados y ejecutado por el consultor, lo que claramente desbordaría los límites contemplados contractualmente para el cumplimiento de las prerrogativas destinadas para la etapa objeto de sub examen.

- *El PDT fue aprobado por todas las partes intervinientes en el Proyecto con el criterio claro de colmataciones menores al 30 %, colmatación que no era medible ni constatable por parte del Contratista o cualquiera de los otros intervinientes. Se tomó por lo tanto un criterio, en el que estuvieron de acuerdo todos los intervinientes que aprobaron el PDT, favorable al plazo y a los pagos a realizar por la Entidad. Es muy importante destacar que de no haberse considerado ese escenario el plazo contractual no se habría podido cumplir, por lo que no existiendo evidencia (y siendo imposible contar con ella antes de hacer el CCTV) se decidió considerar un escenario que permitiera cumplir con los apretados plazos contractuales. Es importante recalcar que actividades del más del 30% de colmataciones no existe en el presupuesto de pliegos ni visor IDU en su última versión, así como se evidencia en la siguiente imagen en el que solo se contemplan las colmataciones inferiores al 30%.*

(iii) Respecto a la previsibilidad del riesgo a que hace relación el concepto emitido, se debe indicar que el hecho de encontrarse la tipificación de un riesgo en la Matriz que tiene relación con el componente hidráulico, no conlleva de manera directa a la asignación del mismo, por cuanto es necesario realizar un análisis sobre los hechos que lo materializan, el alcance del riesgo y los factores exógenos que no permiten la tipificación del mismo de acuerdo a la matriz contractual.

Así las cosas, dentro de la matriz en el numeral 3, se encuentra tipificado el siguiente riesgo: ***"(…) Demora en la gestión de avales y no objeción de los diseños de las redes de servicios públicos por parte de las ESP(…)".*** En se requiere que exista DEMORA en la gestión de AVALES y NO OBJECIÓN de los diseños de las redes de servicios públicos por parte de las ESP. Sin embargo y como se ha expuesto de manera amplia por el interventor y por este contratista en anteriores comunicados, y tal como se detalla en los numerales citados, la situación que genera la afectación del plazo contractual, **no tiene relación con los AVALES Y NO OBJECIÓN DE LOS DISEÑOS DE IAS REDES DE SERVICIOS PÚBLICO**S, sino que tiene origen en la falta de definición y directrices para el agotamiento de actividades previas y que son insumos requeridos para el inicio de la etapa de elaboración de estudios y diseños, y que son responsabilidad de la contratante.

En este sentido, la afectación del plazo se debió a fatal de gestión interinstitucional que permitiera la definición sobre la campaña CCTV, pues solo teniendo esta definición, era posible que el contratista iniciara la elaboración de los estudios y diseños, que luego y de acuerdo al PDT, correspondía su presentación ante la INTERVENTORÍA, y posterior radicación ante la EAAB. De esta manera es claro, que solo hasta haberse radicado ante la ESP, podría generarse la demora en los AVALES O NO OBJECIÓN a los Estudios y Diseños que permitieran la materialización del riesgo.

Carece de lógica alguna pretender afirmar que se materializó un riesgo de una etapa que ni siquiera ha dado inicio o se ha desarrollado, que es lo que pretende el IDU al querer señalar, aun cuando es insustentable, que se ha materializado un riesgo relacionado con objeciones a diseños que no se han presentado y por ende y obviamente no fueron objetados.

De esta forma, los hechos que motivan y sustentan la prórroga y adición no corresponden al riesgo #3 señalado por el asesor contratado por la entidad, quien por cierto y a diferencia de la Interventoría desconoce por completo el contrato y su realidad, por cuanto:

- No se relaciona con la gestión de avales y no objeción de los diseños tal como está claramente identificado, definido y delimitado el riesgo, pues indiscutiblemente no se relaciona con los diseños y una objeción a los mismos.

- Tiene origen en el incumplimiento de las obligaciones en materia de gestión interinstitucional a cargo de la Entidad, por lo que se presenta no es el acaecimiento de un riesgo previsible del contrato, sino un incumplimiento contractual del IDU. En ningún caso el incumplimiento de una de las partes puede definirse como el acaecimiento de un riesgo, y el contratista en ningún caso asumió bajo el contrato las consecuencias derivadas del incumplimiento de la Entidad de las cargas que expresamente tiene a su cargo.

En este sentido, está claro que lo que se ha materializado en el caso en concreto son riesgos catalogados por el Honorable Consejo de Estado, como riesgos imprevistos cuyos efectos dañinos superan la planeación, así:

> *"(…) regula los efectos de tres situaciones que se pueden presentar al ejecutar un contrato: un suceso que se produce después de celebrado el contrato cuya ocurrencia no era previsible al momento de suscribirlo, una situación preexistente al contrato, pero que se desconocía por las partes sin culpa de ninguna de ellas y un suceso previsto, cuyos efectos dañinos para el contrato resultan ser tan diferentes de los planeados, que se vuelve irresistible.*
>
> *"(…) Tratándose de los riesgos contractuales, el carácter de imprevisibles cobija tanto los anormales que no fueron previstos en el contrato, como también los que habiéndolo sido, sus efectos desbordan los límites de la asunción de la parte contratante a quien dichos riesgos le fueron distribuidos. (…)"*[1]

Por tanto, debemos ser enfáticos en establecer que no es viable trasladar los efectos de esta situación al contratista y pretender que las afectaciones al PDT y costos que generan los mayores plazos requeridos para la elaboración de estudios y diseños sean asumidos por

[1] Consejo de Estado. Sección Tercera. C.P. Martha Nubia Velásquez. 19 de Julio de 2018. Expediente 82600

el contratista, de acuerdo con la matriz que no lo tipificó, o en su defecto fundamentar su desconocimiento en que no genera un perjuicio grave e irremediable, especialmente cuando de por medio se evidencia un claro y flagrante incumplimiento contractual del IDU como determinador de los retrasos presentados.

Al respecto es trascendental señalar que *"(…)De acuerdo con lo explicado, los efectos nocivos generados por hechos imprevistos o imprevisibles sobrevinientes, no han de ser soportados por el contratista que, sin su culpa, se vio abocado a ellos.* ***Los mayores costos así resultantes deberán ser asumidos por la entidad pública en observancia del principio de mantenimiento de la ecuación financiera del contrato***[2]*. Por ende, se trata en esta hipótesis puntual de la aplicación del aforismo "Rebus Sic Stantibus", según el cual, para el cumplimiento de las obligaciones, se sobreentiende que han de mantenerse las mismas condiciones imperantes en el momento de contratar, y, en caso contrario, que habría de ajustarse el contenido de la prestación, o liberar al deudor de la misma, en el supuesto que su cumplimiento le resulte excesivamente oneroso.*

La Sala no pretende desconocer que todo contratista con el Estado, asume la obligación de soportar un riesgo contractual de carácter normal y si se quiere inherente a todo tipo de contratación pública. Pero tampoco podría admitirse que en una relación contractual de derecho público, el contratista deba asumir riesgos anormales o extraordinarios.

Aquellas contingencias implicarían en su contra un indebido sacrificio frente a la satisfacción de un interés general, cuya beneficiaria si bien directamente lo es la comunidad, viene a serlo pero por gestión de la propia administración, pero con clara desproporción económica del contrato, cuyo restablecimiento en últimas corresponde disponerlo al juzgador a falta de acuerdo conciliatorio entre las partes(…)"[3]

No puede la entidad contratante omitir que la causa real que afectó los plazos contractuales deviene de una indebida gestión interinstitucional que permitiera tomar decisiones por la ESP en los tiempos del PDT, y para que así el contratista pudiera iniciar la elaboración de estudios y diseños de acuerdo con los plazos pactados, situación que no se encuentra enmarcada dentro de la matriz de riesgo, siendo obligación de la entidad asumirla, así como los sobrecostos que para el efecto se generen independiente de que el perjuicio no sea grave como lo pretende hacer ver la entidad contratante, por cuanto su gravedad no conlleva a establecer la inexistencia del mismo y mucho menos purga el incumplimiento del IDU y las consecuencias del mismo.

Es de resaltar, que en los oficios remitidos por la entidad contratante, aquella se limita a señalar que ha cumplido con el apoyo interinstitucional y el tratamiento destinado en los documentos contractuales a su cargo para los riesgos previsibles y anteriormente precitados, sin embargo no se evidencia prueba sumaria alguna que permita establecer

[2] **Ecuación económica del contrato.** *«(…)un concepto que va ligado a que el contratista reciba, en todos los eventos en que por alguna circunstancia ajena a su voluntad se resquebraje la contraprestación económica que lo llevó a obligarse con la Entidad, una compensación o indemnización que le restablezca su interés(…)*

[3] Tribunal de Arbitramento **TA-CCB-20001130 del 30 de Noviembre de 2000.**

las circunstancias de tiempo, modo y lugar de dicha gestión, impidiendo exonerarlo de responsabilidad frente a la afectación en los plazos contractuales pactados aludidos por el Contratista en sus comunicados de solicitud de prórroga contractual, evidenciando que lo único que pretende la Contratante es bajo cualquier escenario impedir que se le imputen las afectaciones contractuales enunciadas, siendo su deber asumirlas, demostrando que su intención no va ligada a propender por el cumplimiento del objeto contractual.

Aunado a lo anterior, se precisa que tal y como se indicó con anterioridad la adecuada y oportuna gestión interinstitucional por parte de la entidad, está enmarcada como una obligación de resultado, encaminada a dar celeridad en la definición de las actividades contractuales, aspecto este que como se enunció en la solicitud de ampliación en plazo, no fue idónea alterando los plazos contractuales pactados, a pesar de que el Contratista Consultor realizó las actuaciones conformes los lineamientos pactados en el PDT, manifestación que en ningún momento ha sido desvirtuada por la contratante.

De acuerdo a lo expuesto, vale la pena resaltar lo establecido en Ley 80 de 1993, respecto de las obligaciones a cargo de la entidad estatal contratante, dentro de las cuales se destaca la señalada en el artículo 4 sobre los derechos y deberes de las entidades estatales, para la consecución de sus fines obligándolas: "*8. Adoptará las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer en los casos en que se hubiere realizado licitación, o de contratar en los casos de contratación directa. Para ello utilizarán los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirán a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución y pactarán intereses* moratorios".

De igual manera el artículo 27 de la misma Ley, respecto de la ecuación contractual señala que en los contratos estatales se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar, según el caso. Si dicha igualdad o equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptarán en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento. Lo anterior, sujeto a la responsabilidad de las entidades Estatales de que trata el artículo 50 de la misma normativa *"Las entidades responderán por las actuaciones, abstenciones, hechos y omisiones antijurídicos que les sean imputables y que causen perjuicios a sus contratistas. En tales casos deberán indemnizar la disminución patrimonial que se ocasione, la prolongación de la misma y la ganancia, beneficio o provecho dejados de percibir por el contratista"*.

Por lo tanto, este contratista no puede acoger un concepto que se limita transcribir partes del contrato ya conocidas, y discutir sobre el efecto vinculante de la matriz de riesgos contrato, lo cuál este Contratista jamás ha cuestionado, lo que el IDU debió establecer en el concepto, es el resultado de verificar cual era el trámite a surtir ante la EAAB y en qué forma lo surtió el Consorcio y proceder a compararlo contra lo previsto en trámites, conforme a la GUÍA "COORDINACIÓN IDU, ESP Y TIC EN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA

DE TRANSPORTE". Sin embargo, analizados realmente los hechos, se determina con total claridad que dentro de este trámite técnico administrativo, el IDU incumplió de forma más que flagrante su obligación contractual expresa, al no realizar una adecuada y oportuna gestión Interinstitucional, por ello se echa de menos el citado análisis, de tal forma que aun de afirmarse que lo acaecido corresponda a la materialización del riesgo No. 3 de la matriz del contrato, es claro que el mismo se materializó por cuanto el IDU no cumplió con su obligación de implementar un plan de tratamiento de riesgo consistente en una adecuada y oportuna gestión Interinstitucional, como dicho riesgo se lo exigía para mitigar su ocurrencia, y en consecuencia, debe asumir el 100% de las consecuencias de la materialización del riesgo en tanto el mismo acaeció por su responsabilidad.

D. RESPECTO A LA POSICIÓN DE LA INTERVENTORÍA – AUSENCIA DE INTENCIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE EN CONCILIAR LA RESPONSABILIDAD FRENTE A LA CAUSA DE AFECTACIÓN DE LOS PLAZOS CONTRACTUALES.

Como es de su conocimiento la interventoría del contrato ha emitido diferentes pronunciamientos respecto a la solicitud efectuada por el contratista tendiente a prorrogar el contrato, señalando su viabilidad frente a la misma, precisando que no resulta admisible trasladar responsabilidad al CONSORCIO AUTOPISTA NORTE sobre aspectos que no se tipificaron en la matriz de riesgo como un hecho previsible y mucho menos se materializaron durante la ejecución del contrato, en tanto es indiscutible que la responsabilidad exclusiva de la situación que generó las afectaciones de los plazos le es imputable a la entidad contratante.

Frente a ello resulta de trascendental importancia reseñar que el interventor es un delegado de la entidad contratante, que concilia intereses entre las partes del contrato, con el fin de lograr la ejecución del contrato de manera más eficaz y eficiente. La labor del interventor debe desarrollarse teniendo en cuenta que, como representante de la entidad estatal, su función está encaminada a salvaguardar los derechos de la comunidad y usuarios finales del trabajo contratado. El interventor debe tener pleno conocimiento tanto de las estrategias como del tema objeto del contrato en cuestión, todo lo anterior de conformidad con lo señalado en el Manula de Inteventoría y Supervisión del IDU versión No. 0.7.

La labor del interventor no debe ser pasiva, de simple confrontación del proyecto existente, ni de simple confrontación de resultados, sino que es una labor, también y especialmente, de carácter **preventivo que exige la implementación de una serie de políticas estratégicas, tales como: Efectuar un completo análisis previo del proyecto para poder, así, realizar una revisión del mismo en el momento de la confrontación con la realidad.**

Así las cosas, la interventoría del contrato adelanta sus actividades en pro de lograr la culminación óptima del proyecto previendo a la entidad contratante a adoptar las medidas pertinentes que no le permitan incurrir en yerros definitivos, que si bien no es óbice

para adoptar las determinaciones finales, es necesaria toda vez que aquella en calidad de representante legal es quien conoce la realidad del proyecto, dando fe de las situaciones que lo afectaron , así como las imputabilidades correspondientes, conforme lo percibido al momento de efectuar su labor de control y vigilancia sobre el mismo.

De esta manera al intentar la entidad contratante controvertir las apreciaciones serias y analizadas por el interventor respecto a la solicitud efectuada por el contratista, desviando u omitiendo las recomendaciones y conceptos realizados por la misma, las cuales se ajustan a la realidad fáctica contractual, se puede entrever que no existe la más mínima intención de la entidad contratante en conciliar la situación enunciada en pro de garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, sino de imponer unilateralmente a todas luces su posición para su propio beneficio y provecho, sin que prime para este el interés general sobre el particular, generando de por sí el inicio de una controversia contractual que se rige por un escenario jurídico diferente al que se pretende desplegar, conforme lo estipula la cláusula 30 del Contrato de obra.

E. CONCLUSIONES:

De acuerdo a lo expuesto, nos permitimos indicar que:

1. No se acoge la propuesta realizada por la entidad, respecto de reconocer solo el 50% de los perjuicios y sobre costos causados al contratista de obra y que se generan ante la necesidad de mayor plazo contractual, ante una indebida interpretación de la matriz de riesgos.
 El Contratista tampoco acepta la cifra y balance que realiza la Entidad para llegar al valor del reconocimiento a favor del contratista, pues se aclara que el monto de los sobrecostos señalados por el IDU, no corresponde al valor del costo real de los daños y perjuicios causados al contratista, ni a los sobrecostos que el Consorcio Autopista Norte tiene derecho como valor a reconocer por parte de la Entidad Contratante y como consecuencia de las afectaciones en el desarrollo del proyecto, claramente no imputables a su actuar.

2. No se acepta la imputabilidad sobre las afectaciones al plazo que se generan por el componente de redes secas (Condensa) ya que de acuerdo a la trazabilidad expuesta en el comunicado CAN-20-535 se dejó evidenciado que la información completa por parte de condensa solo se recibió hasta el 18 de enero día en el cual ya nos encontrábamos fuera de los tiempos de la etapa de estudios y diseños y por ende este contratista no reconocerá a favor de la entidad los costos que genera la prórroga contractual de la interventoría.

3. Bajo nuestro deber de colaboración, se accede a viabilizar la prórroga contractual, siempre y cuando dentro de la citada modificación al contrato de obra Pública No. 1640 de 2019, ***a)*** se incluya la reserva de todos los derechos del CAN para reclamar la totalidad de los perjuicios causados, y ***b)*** se adicione la cláusula treinta de Controversias Contractuales, incluyendo dentro de esta un Pacto Arbitral, donde las

partes se obliguen a acudir ante un Tribunal de Arbitramento para dirimir las controversias contractuales que surjan en desarrollo del contrato, atendiendo a las ya existentes a la fecha y que requieren una ágil y pronta solución. Este mecanismo alternativo de solución de controversias es, en opinión de este contratista, el método idóneo, ágil y más garantista para estos casos, frente a otros como pudiera ser el amigable componedor. Nos permitimos recordar que al respecto hay un precedente vigente de inclusión de pacto arbitral, en el contrato celebrado entre el IDU y Consorcio San Patricio, Contrato **IDU-1550-2018 *"CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA EL RINCÓN DESDE LA AVENIDA BOYACÁ HASTA LA CARRERA 91 Y DE LA INTERSECCIÓN AVENIDA EL RINCÓN POR AVENIDA BOYACÁ Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN BOGOTÁ D.C."***
Para tal efecto se deberá incluir en el clausulado el procedimiento, la forma de composición, designación, remuneración, el carácter vinculante y alcance de las decisiones de los árbitros, entre otros aspectos relevantes que las partes acuerden.

4. Dicha solicitud tiene fundamento en el derecho que tiene el Contratista de dejar salvedades en las modificaciones contractuales, así como en el propio contrato celebrado, en tanto su artículo 30 señala expresamente que aquellas controversias que no sean resueltas convenidamente, "***se resolverán empleado las instancias y procedimientos contemplados en los artículos 68 y siguientes de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes***", normas que hacen referencia a los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos (MASC), dentro de los cuales se encuentra el Arbitraje como el más idóneo para el caso particular.

Agradecemos su atención y quedamos atentos a su pronta respuesta.

Atentamente,

JOSÉ MARÍA PÉREZ LASHERAS
Representante Legal
Consorcio Autopista Norte

Proyectó: JG
Revisó: JB
Anexo: Copia oficio digital (18 folios)– anexos
CC: Chris Briceño – Dirección Técnica de proyectos IDU – Supervisión del Contrato – Calle 22 6-27

BOGOTÁ | Instituto de Desarrollo Urbano

MEMORANDO

DTP
20212250174973
Información Pública
Al responder cite este número

FECHA: Bogotá, D.C., junio 11 de 2021

PARA: **Juan Carlos Gonzalez Vasquez**
Director Técnico de Gestión Contractual

DE: Subdirector General de Desarrollo Urbano

REFERENCIA: **Contratos IDU-1640 de 2019 e IDU-1642 de 2019**. ESTUDIOS, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ACERAS Y CICLORUTAS DEL COSTADO ORIENTAL DE LA AUTOPISTA NORTE ENTRE LA CALLE 80 Y LA CALLE 128B Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN BOGOTÁ D.C. Alcance memorandos 20212250174843 y 20212250174863.

Respetado Doctor González

Mediante la presente comunicación, se da alcance a los memorandos 20212250174843 SOLICITUD PRÓRROGA N° 1 ADICIÓN N° 1 Y MODIFICATORIO N° 2– CONTRATO DE OBRA IDU-1640-2019 y No. 20212250174863 SOLICITUD PRÓRROGA N° 1 ADICIÓN N° 1, MODIFICATORIO N° 3 – CONTRATO DE INTERVENTORÍA IDU-1642-2019, en el sentido de remitir los CDP No. 3245 y 3246, para de adición y prorroga de los contratos de la referencia, (Contratista e Interventoría, respectivamente), ambos de fecha 1 de junio de 2021, de la misma manera se remite Memorando DG20211050174803 y DTP 20212250174573.

Cordialmente,

Jose Felix Gomez Pantoja
Subdirector General de Desarrollo Urbano
Firma mecánica generada en 11-06-2021 07:06 PM

Anexos: Lo anunciado

Aprobó: Maria Constanza Garcia Alicastro-Dirección Técnica de Proyectos

Revisó: Wilson Ruíz Rodríguez – Líder Grupo Espacio Público - Dirección Técnica de Proyectos.
Elaboró: Chris Briceño – Coordinador del Cto de E y D y Apoyo a la Supervisión del Cto de Interventoría - Dirección Técnica de Proyectos

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

ISO 9001:2015 ISO 14001:2015 ISO 45001:2018 BUREAU VERITAS Certification CO18.03578 - CO 1800598 IND.19.7720/HS
ISO 27001:2013 BUREAU VERITAS Certification CO19.03106
efr certificado en conciliación 1000-1 CO - 47 / 2019 / ICONTEC
ISO 22301 LL-C (Certification) 571147
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Instituto DESARROLLO URBANO
ALCALDÍA MAYOR BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO 899999081

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

DIRECCION TECNICA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

SUBDIRECCION TECNICA DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD

Número : 3245
Fecha : 11/06/2021
Solicitud : 3379
Fecha Venc : 31/12/2021

APROBADO

EL SUBDIRECTOR TECNICO DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD

De conformidad con el articulo 52 del Decreto 714 de 1996

CERTIFICA

Que a la fecha existe saldo libre de afectación en este rubro

RUBRO	NOMBRE RUBRO	C.COSTO	NOMBRE C. COSTO	FUENTE FINANCIACION	VALOR
Vigencia : 2021					
1330116023300000077	INFRAES PARA ESPACIO PÚBLICO Y ÁREAS VERDES DE LA CIUDAD	24187	ANDE Y CICLO RUT AUT NOR (CLL 128B A 80)	TRANSF. ORDINARIAS	107.791.969
				TOTAL VIGENCIA 2021	107.791.969

Para respaldar el siguiente Compromiso

ESTUDIOS, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ACERAS Y CICLORUTAS DEL COSTADO ORIENTAL DE LA AUTOPISTA NORTE ENTRE LA CALLE 80 Y LA CALLE 128 B Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN BOGOTÁ D.C.

Se expide este certificado a solicitud de: JOSE FELIX GOMEZ PANTOJA

Cargo	SUBDIRECTOR GENERAL
Dependencia	SGDU-SUBDIRECC GENERAL DESARROLLO URBANO
Beneficiario	
Nit	901350469
Tipo Documento	ADICION A UN CONTRATO
Número	IDU-1640-2019

SALDO DISPONIBLE PRESENTE VIGENCIA	107.791.969
VALOR TOTAL CDP	107.791.969
CERTIFICADO PARA PRESENTE VIGENCIA	107.791.969
CERTIFICADO PARA FUTURAS VIGENCIAS	
SALDO DISPONIBLE NETO	

Vigencia de este certificado **203** dias calendario a partir de su expedicion

Elaborado por:

SUBDIRECTOR TECNICO PRESUPUESTO

El presente documento debe ser verificado en el formato en el cuál fue creado, esto es a través de medios electrónicos de conformidad con el artículo 10 de la ley 527 de 1999 (Para validar los atributos de autenticidad, integridad y no repudio. La firma digital sólo podrá ser validada siempre y cuando la verificación del documento sea electrónica. La impresión de este documento surte solamente las veces de copia y deberá ser contrastada contra su original electrónico).

MEMORANDO

DG
20211050174803
Información Pública
Al responder cite este número

FECHA: Bogotá D.C., junio 11 de 2021

PARA: **Jose Felix Gomez Pantoja**
Subdirector General de Desarrollo Urbano

DE: Directora General (e)

REFERENCIA: Autorización trámite de prórroga y modificación de los contratos de obra IDU-1640-2019 e Interventoría IDU-1642-2019.

Respetado Ingeniero José Félix,

En atención a su solitud de visto bueno[1] para autorizar y dar viabilidad al trámite de Prórroga No 1 Adición No. 1 y Modificación No 1 de los contratos de obra IDU-1640-2019 e interventoría IDU-1642-2019 suscritos con el CONSORCIO AUTOPISTA NORTE y el CONSORCIO CICLORUTAS respectivamente, para el desarrollo del proyecto "ESTUDIOS, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ACERAS Y CICLORUTAS DEL COSTADO ORIENTAL DE LA AUTOPISTA NORTE ENTRE LA CALLE 80 Y LA CALLE 128B Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN BOGOTÁ D.C.", amablemente se informa que el trámite es autorizado en los términos descritos en el memorando relacionado en el pie de página.

Cordialmente,

Rosita Esther Barrios Figueroa
Directora General (e)
Firma mecánica generada en 11-06-2021 05:51 PM

Elaboró: Claudia Helena Alvarez Sanmiguel-Dirección General

[1] DTP 20212250174573.-

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-08_V7

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

MEMORANDO

DTP
20212250174573
Información Pública
Al responder cite este número

FECHA: Bogotá D.C., junio 11 de 2021

PARA: **Rosita Esther Barrios Figueroa**
Directora General (e)

DE: Subdirector General de Desarrollo Urbano

REFERENCIA: Solicitud visto bueno trámite de prórroga y modificación de los contratos de obra IDU-1640-2019 e Interventoría IDU-1642-2019.

Respetada Doctora Barrios,

En cumplimiento de la Circular N° 70 del 19 de octubre de 2020, de manera atenta solicitamos dar visto bueno por parte de la Dirección General, con el fin de avalar el trámite de Prórroga No 1 Adición No. 1 y Modificación No 1 de los contratos de obra IDU-1640-2019 e interventoría IDU-1642-2019 suscritos con el CONSORCIO AUTOPISTA NORTE y el CONSORCIO CICLORUTAS respectivamente, para el desarrollo del proyecto "ESTUDIOS, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ACERAS Y CICLORUTAS DEL COSTADO ORIENTAL DE LA AUTOPISTA NORTE ENTRE LA CALLE 80 Y LA CALLE 128B Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN BOGOTÁ D.C.", los cuales finalizan su etapa de estudios y diseños (incluye aprobaciones de la interventoría) de la etapa de Estudios y Diseños el próximo jueves 17 de junio de 2021.

A la fecha el contrato se encuentra suspendido y se reinicia el día miércoles 16 de junio, finalizando su etapa de Estudios y Diseños el día 17 de junio de 2021

La solicitud del aval a la Dirección General, obedece a que los contratistas no presentaron la solicitud de prórroga N° 1 en los plazos indicados para realizar solicitudes de modificatorios en sus contratos.

Ahora bien, el interventor mediante el oficio 2-CCRS-G76-698 con radicado IDU No 20215260919202 del 8 de junio de 2021, avala la solicitud de prórroga N° 1 a los contratos de la referencia, por un plazo de CUATRO (4) MESES y DIECISIETE (17) DÍAS y la mayor permanencia del Contrato de obra IDU-1640-2019 tendrá un

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

reconocimiento económico de CIENTO SIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE $107.791.969 PESOS M/CTE ($107.791.969) incluido IVA, el contrato de Interventoría IDU-1642-2019, tendrá un reconocimiento económico de CIENTO OCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($108.274.546) incluido IVA, costos que serán asumidos de la siguiente manera:

CONTRATO	VALOR A CARGO DEL CONTRATISTA	VALOR A CARGO DEL IDU
IDU-1640-2019	-	$107.791.969
IDU-1642-2019	$12.198.596	$96.075.950

Lo anterior, de acuerdo con los análisis realizados por la Dirección Técnica de Proyectos, en razón a la imputabilidad del atraso en el componente de redes secas – Codensa y la asignación del riesgo No. 3 frente a la materialización de los riesgos descritos en la matriz del contrato IDU-1640-2019 e IDU-1642-2019, tal como concluye el asesor que en materia de riesgos tiene la entidad en el concepto técnico emitido, de fecha 19 de mayo de 2021.

Agradecemos su atención y quedamos prestos a su favorable respuesta.

Cordialmente,

Jose Felix Gomez Pantoja
Subdirector General de Desarrollo Urbano
Firma mecánica generada en 11-06-2021 04:15 PM

Aprobó: Maria Constanza Garcia Alicastro-Dirección Técnica de Proyectos
Revisó: Bertha Elena Carbonell Benedetti – Asesora Jurídica – Subdirección General de Desarrollo Urbano.
Revisó: Carolina Pabón Silva – Asesora Jurídica – Dirección Técnica de Proyectos.
Revisó: Wilson Ruiz Rodríguez – Líder del Grupo de Apoyo a la Supervisión de Contratos de Espacio Público – Dirección Técnica de Proyectos.
Elaboró: Chris Briggette Briceño Martínez – Coordinadora del Cto de E&D y Apoyo a la Supervisión del Cto de Interventoría - Dirección Técnica de Proyectos.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

BOGOTÁ | Instituto de Desarrollo Urbano

MEMORANDO

DTP
20212250182193
Información Pública
Al responder cite este número

FECHA: Bogotá, D.C., junio 18 de 2021

PARA: **Carlos Alberto Lopez Torres**
Director Técnico de Gestión Contractual (e)

DE: Directora Técnica de Proyectos

REFERENCIA: **Contratos IDU-1640 de 2019 e IDU-1642 de 2019**. ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCION, DE ACERAS Y CICLORUTAS DEL COSTADO ORIENTAL DE LA AUTOPISTA NORTE ENTRE LA CALLE 80 Y LA CALLE 128B Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN BOGOTA D.C., Remisión Actas N°17-y N°18 CTOS. N°1642-2019 y Actas N°18-y N°19 CTO.N°1640-2019.

Respetado Doctor López

Mediante la presente comunicación, se realiza la remisión de las Actas N°17-y N°18 de suspensión N°3, Actas N°18 y N°19 de reinicio de la suspensión N°3 de los contratos de la referencia, (Contratista e Interventoría, respectivamente), de fecha 17 y 18 de junio de 2021, para su correspondiente publicación en el SECOP y/o portales correspondientes.

Se envía copia del presente memorando a la STRF con el fin de que las mencionadas actas también sean remitidas al archivo central, para que, a su vez, las incluyan en el expediente de cada contrato del sistema ORFEO, con números 20194351909000017E y 20194351908000016E, respectivamente.

Cordialmente,

Maria Constanza Garcia Alicastro
Directora Técnica de Proyectos
Firma mecánica generada en 18-06-2021 07:46 PM

Anexos: Remisión Actas N°17-y N°18 CTOS. N°1642-2019 y Actas N°18-y N°19 CTO.N°1640-2019.

Revisó: Wilson Ruíz Rodríguez – Líder del Grupo de Espacio Público - Dirección Técnica de Proyectos
Elaboró: Ing. Chris Briggette Briceño Martínez – Coordinadora del Cto de E y D y Apoyo a la Supervisión del Cto de Interventoría - Dirección Técnica de Proyectos.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

ISO 9001:2015 ISO 14001:2015 ISO 45001:2018 BUREAU VERITAS Certification CO18.03578 - CO 1800598 IND.19.7720/HS
ISO 27001:2013 BUREAU VERITAS Certification CO19.03106
efr certificado en conciliación 1000-1 CO - 47 / 2019 / ICONTEC
ISO 22301 LL-C (Certification) 571147
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

FORMATO SOLICITUD DE ADICIÓN Y/O PRORROGA		
CODIGO FO-GC-27	**PROCESO** GESTIÓN CONTRACTUAL	**VERSIÓN** 1.0

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO

(Seleccionar la Subdirección General de la lista desplegable)

DIRECCIÓN_TÉCNICA_DE_PROYECTOS

(Seleccionar la Dirección Técnica de la lista desplegable)

(Seleccionar la Subdirección Técnica de la lista desplegable, si aplica)

SOLICITUD DE: **ADICIÓN** ☑ **PRORROGA** ☑

1. ANTECEDENTES

CONTRATO DE OBRA **No** 1640-2019

(seleccionar el tipo de contrato) (Número de Contrato)

OBJETO DEL CONTRATO

ESTUDIOS DISEÑOS Y CONSTRUCCION, DE ACERAS Y CICLORUTAS DEL COSTADO ORIENTAL DE LA AUTOPISTA NORTE ENTRE LA CALLE 80 Y LA CALLE 128B Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN BOGOTA D.C.

(Indique el objeto del contrato de ejecución suscrito)

CONTRATO ASOCIADO 1640-2019

(Indique en este espacio el número del contrato asociado cuando aplique)

CONTRATISTA CONSORCIO AUTOPISTA NORTE NIT 901.350.469-1

(Escriba el nombre o razón social del contratista de obra) (Escriba el NIT del Contratista)

INTERVENTOR CONSORCIO CICLORUTAS NIT 901.350.457-1

(Escriba el nombre o razón social del Interventor) (Escriba el NIT del Interventor)

SUPERVISOR CONTRATO-ETAPA CONSULTORÍA MARÍA CONSTANZA GARCÍA ALICASTRO - DIRECTORA TÉCNICA DE PROYECTOS

(Escriba el nombre del Supervisor delegado por el IDU)

PROFESIONAL DE APOYO TECNICO IDU - ETAPA CONSULTORÍA CHRIS BRIGGETTE BRICEÑO MARTINEZ

(Escriba el nombre del Profesional de Apoyo Técnico delegado por el IDU)

PLAZO INICIAL DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO VEINTITRES (23) MESES

(Indique en este espacio el número de días o de meses para ejecutar el contrato)

FECHA DE INICIACIÓN DEL CONTRATO 2 (Día) **DE** Junio (Mes) **DE** 2020 (Año)

VALOR INICIAL DEL CONTRATO $ 51.917.677.964,00

(Indique en este espacio el valor Inicial del contrato en números)

2. MODIFICACIONES CONTRACTUALES

PRÓRROGAS:

PRORROGA No. N/A **DE FECHA** N/A **PLAZO** N/A

TOTAL PLAZO DE PRÓRROGAS **PLAZO** **N/A**

PLAZO ACTUAL DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO VEINTIUN (21) MESES

(Indique en este espacio el plazo Total en días o de meses para ejecutar el contrato)

SUSPENSIONES:

ACTA DE SUSPENSIÓN No.	5	**DE FECHA**	4-ene-21	**No. DÍAS**	17 calendario
ACTA DE REINICIO No.	6	**DE FECHA**	17-mar-21		
ACTA DE SUSPENSIÓN No.	9	**DE FECHA**	31-mar-21	**No. DÍAS**	19 calendario
ACTA DE AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN No.	10	**DE FECHA**	20-abr-21	**No. DÍAS**	15 calendario
ACTA DE AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN No.	12	**DE FECHA**	30-abr-21	**No. DÍAS**	13 calendario
ACTA DE AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN No.	13	**DE FECHA**	14-may-21	**No. DÍAS**	15 calendario
ACTA DE AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN No.	14	**DE FECHA**	31-may-21	**No. DÍAS**	13 calendario
ACTA DE AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN No.	15	**DE FECHA**	8-jun-21	**No. DÍAS**	8 calendario
ACTA DE AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN No.	16	**DE FECHA**	4-jun-21	**No. DÍAS**	8 calendario
ACTA DE REINICIO No.	17	**DE FECHA**	16-jun-21		
ACTA DE AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN No.	18	**DE FECHA**	17-jun-21	**No. DÍAS**	1 calendario
ACTA DE REINICIO No.	19	**DE FECHA**	18-jun-21		
TOTAL TIEMPO DE SUSPENSIONES				**No. DÍAS**	109 calendario

FECHA ACTUAL DE TERMINACIÓN 18 (Día) **DE** Agosto (Mes) **DE** 2022 (Año)

MAYORES CANTIDADES:

ACTA DE MAYORES CANTIDADES No.	N.A	**DE FECHA**	N.A	**VALOR**	N.A
ACTA DE MAYORES CANTIDADES No.	N.A	**DE FECHA**	N.A	**VALOR**	N.A
VALOR TOTAL MAYORES CANTIDADES				**VALOR**	N.A

ADICIONES:

Adición No.	NA	**DE FECHA**	N.A	**VALOR**	NA
VALOR TOTAL DE ADICIONES				**VALOR**	NA

VALOR ACTUAL DEL CONTRATO **VALOR** $ 51.917.677.964

FORMATO SOLICITUD DE ADICIÓN Y/O PRORROGA		
CODIGO FO-GC-27	**PROCESO** GESTIÓN CONTRACTUAL	**VERSIÓN** 1.0

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO

(Seleccionar la Subdirección General de la lista desplegable)

DIRECCIÓN_TÉCNICA_DE_PROYECTOS

(Seleccionar la Dirección Técnica de la lista desplegable)

(Seleccionar la Subdirección Técnica de la lista desplegable, si aplica)

SOLICITUD DE: **ADICIÓN** ☑ **PRORROGA** ☑

3. ESTADO ACTUAL DEL CONTRATO

Según el informe semanal No. 39 de fecha 17-mar-21 el contrato se encuentra en el siguiente avance

AVANCE FISICO	Programado	3,23%	Ejecutado	2,74%
AVANCE FINANCIERO	Programado	$ 1.676.940.998	Ejecutado	$ 1.422.544.376

El valor facturado a la fecha corresponde a $ 746.346.576 equivalente a 1,44% %, del valor actual del contrato.

Anticipo del contrato

Valor Anticipo amortizado $ - Valor Anticipo por Amortizar $ 8.692.098.354

4. OBJETO DE LA SOLICITUD

Indique si es solicitud de adición o prórroga o las dos

ADICIÓN ☑ al contrato citado de $ 107.791.969
(Indique el valor de la adición)

PRORROGA ☑ al contrato citado de CUATRO **(4) MESES Y DIECISIETE (17) DÍAS CALENDARIO**
(Indique el plazo de la prórroga solicitada)

5. CAUSALES DE LA SOLICITUD DEL CONTRATISTA

Mediante comunicado CAN-20-0535 del 1 de marzo del 2021 el Consorcio Autopista Norte presenta solicitud de Adición y Prórroga 1, la cual es avalada por parte de la Interventoría mediante oficio 2-CCRS-G76-625 del 2 de marzo del 2021 Rad N° 20215260366962 del 3 de marzo de 2021

Al respecto la Entidad emite respuesta mediante oficio DTP 20212250415571 recibida el 10 de marzo del 2021.

Posteriormente la interventoría con su comunicación 2-CCRS-G76-662 Rad No 20215260508532 de fecha 25 de marzo de 2021, remite la respuesta al requerimiento realizado por la entidad.

En consecuencia el 5 de abril del 2021 mediante comunicado DTP 20212250552711 la Entidad emite concepto, y el 11 de Abril del 2021 se realiza mesa de trabajo presencial con la participación de la DTP del IDU, el contratista y la interventoría, en la cual el IDU expone los puntos desarrollados en el mencionado comunicado, y solicita emitan concepto al respecto.

En respuesta el contratista remite su concepto mediante comunicado CAN-20-564 de fecha 16 de abril del 2021 y la Interventoría el correspondiente mediante oficio 2-CCRS-G76-680 Rad No. 20215260644442 de fecha 19 de abril de 2021.

Posteriormente se llevaron a cabo mesas de trabajo en las cuales se revisó el PDT propuesto para la prórroga, y reuniones con la Dirección Técnica de Proyectos y la Dirección General para la revisión de las solicitudes presentadas por el Contratista y la Interventoría. Al respecto se llega a un acuerdo para los términos de la prórroga y se establece en 4 meses y 17 días calendario.

Se recibe respuesta de la Entidad con comunicado DTP 20212250796981 de fecha 28 de mayo de 2021.

La Interventoría emite su respuesta mediante oficio 2-CCRS-G76-697 Rad No 20215260906442 de fecha 3 de junio de 2021, en el cual se reitera la posición por parte de la misma respecto a la aplicación de la matriz de riesgos, en se considera que este riesgo no está previsto en la matriz y el riesgo que indica la entidad no se materializó como tal, sin embargo con el ánimo de permitir la continuidad del proyecto y superar la controversia sin acudir a otras instancias y con el fin de asegurar el reinicio, continuación y culminación de la Etapa de Estudios y Diseños y de coadyudar con el objetivo esencial de las mesas de trabajo tendientes a iniciar la etapa de obra rápidamente, el Consorcio Ciclorutas acepta el reconocimiento manifestado en su oficio por los 4,56 meses de prórroga para la etapa de Estudios y Diseños.

Posteriormente mediante oficio 2-CCRS-G76-698 del 7 de junio del 2021 Rad N° 20215260919202 se da traslado y concepto al oficio CAN-20-057 emitido el 4 de junio del 2021 por el Consorcio Autopista Norte, en el cual se pone en consideración del Instituto de Desarrollo Urbano la solicitud del contratista de suscribir un pacto arbitral para la resolución de la controversia existente, solicitud que desde el un punto de vista jurídico resulta procedente, de conformidad con la prohibición legal establecida en el artículo 69 de la Ley 80 de 1993, según la cual "*Las entidades no prohibirán la estipulación de la cláusula compromisoria o la celebración de compromisos para dirimir las diferencias surgidas del contrato estatal*", y se solicita a la entidad se proceda con la elaboración de los modificatorios que contemplen la prórroga de 4,56 meses y su respectiva adición para el contrato de interventoría 1642-2019 y la prórroga para el contrato de obra 1640-2019 con la inclusión de la salvedad solicitada por el contratista, quedando pendiente de definición la solicitud de inclusión del pacto arbitral, dependiendo del análisis y decisión adoptada por la entidad, así como del acuerdo al que llegue con el contratista frente a esta situación particular.

En respuesta, el 16 de junio del 2021 mediante oficio DTP 20212250877311 la Entidad remite la minuta correspondiente al contrato de obra 1640 de 2019, y mediante comunicado 120212250877301 la minuta correspondiente al contrato de Interventoría 1642 de 2019.

6. CONCEPTO / CAUSAL / COMENTARIOS DE LA INTERVENTORÍA ACERCA DE LA SOLICITUD

Respecto de la solicitud de prórroga remitida por El Consultor, la interventoría mediante oficio CCRS-G76-625 del 2 de marzo del 2021 Rad N° 20215260366962 del 5 de marzo de 2021 , considera que es procedente de acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula 6ª del Contrato de obra, la entidad tiene esta facultad con el objetivo de lograr la consecución de los fines del proyecto y evitar un perjuicio para la Entidad.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el contratista en su comunicado CAN-20-0573 del 17 de junio del 2021, éste no asume el valor de la adición correspondiente a la prórroga de interventoría

De acuerdo con lo anterior, la interventoría mediante oficios 2-CCRS-G76-697 Rad N° 20215260906442 de fecha 3 de junio de 2021 y 2-CCRS-G76-698 del 7 de junio del 2021 Rad N° 20215260919202, solicita a la Entidad proceder con la elaboración de los respectivos modificatorios.

FORMATO SOLICITUD DE ADICIÓN Y/O PRORROGA		
CODIGO FO-GC-27	**PROCESO** GESTIÓN CONTRACTUAL	**VERSIÓN** 1.0

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO

(Seleccionar la Subdirección General de la lista desplegable)

DIRECCIÓN_TÉCNICA_DE_PROYECTOS

(Seleccionar la Dirección Técnica de la lista desplegable)

(Seleccionar la Subdirección Técnica de la lista desplegable, si aplica)

SOLICITUD DE: **ADICIÓN** ☑ **PRORROGA** ☑

7. COMENTARIOS DEL SUPERVISOR IDU ACERCA DE LA SOLICITUD.

1. Teniendo en cuenta la solicitud de prórroga realizada por el contratista y de la cual la interventoría ha emitido concepto, avalando dicha solicitud, se ha concedido al Contrato de Obra IDU No. 1640-2019 una prórroga de cuatro (4) meses y diecisiete (17) días calendario para la etapa de consultoría, por lo que resulta necesario contar con el acompañamiento de la firma interventora CONSORCIO CICLORUTAS, correspondiente al Contrato de Interventoría IDU-1642-2019, por el mismo lapso de tiempo, con el fin de que ejerza el asesoramiento, control, vigilancia en el desarrollo de las diferentes actividades faltantes de la Etapa de Consultoría del Contrato de Obra IDU-1640-2019, efectuando lo que le corresponde conforme a las obligaciones de su contrato, para la revisión, aprobación de los diferentes productos de Estudios y Diseños presentados por el Contratista, así como permisos y armonizaciones y actividades previas de obra establecidas como parte de dicha etapa.

2. El aval que la Dirección Técnica de Proyectos emite frente a la solicitud de prórroga del Contrato de Obra IDU-1640-2019, está soportada en las consideraciones finales que sustenta el CONSORCIO AUTOPISTA NORTE, en el comunicado CAN-20-564 de fecha 16 de abril del 2021 y el correspondiente de la Interventoria CONSORCIO CICLORUTAS comunicación 2-CCRS-G76-680 Rad No. 20215260644442 de fecha 19 de abril de 2021

3. De acuerdo con el Manual de Interventoría y/o Supervisión vigente y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011, que establece: "…*Artículo 85. Continuidad de la interventoría. Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia*…", la Interventoría puede prorrogarse por el término que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia ajustando para tal efecto el valor del Contrato de Interventoría en los casos a que haya lugar, sin que sea aplicable el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. De acuerdo con lo anterior el Contrato de Interventoría se debe prorrogar por el mismo tiempo de la prórroga del Contratista, solicitada y aprobada por la interventoría, con el fin de que ejerza el asesoramiento, control, vigilancia en el desarrollo de dichas actividades correspondientes a la etapa de consultoría del contrato IDU-1640-2019.

4. Que según con lo establecido en la cláusula 30 del Contrato de Obra No. 1640 de 2019, las partes acuerdan acudir al mecanismo del amigable componedor, con el fin de definir la controversia generada frente a la estimación del valor de la adición y la imputabilidad de la presente prórroga, para lo cual suscribirán el acuerdo contentivo de su regulación.

5. El IDU no renunciará a ejercer su potestad sancionatoria, con la presente prórroga, toda vez que las obligaciones contractuales se mantienen de acuerdo a lo estipulado contractualmente.

6. La presente Prórroga N° 1 Adición N° 1 y Modificatorio N° 2 al contrato de obra IDU-1640-2019, sí genera erogación presupuestal para el IDU, por la suma de $107.791.969, incluid o IVA, equivalentes a 130 SMMLV de 2019. No obstante, el contratista se reserva el derecho de presentar las reclamaciones económicas derivadas de los posibles perjuicios económicos que pudieran llegar a producir como consecuencia de los acuerdos pactados en la prórroga y adición a suscribir.

7. Frente a la manifestación del contratista de presentar las reclamaciones económicas que encuentre soportadas, el IDU procederá a responder bajo los términos legales, financieros y técnicos que dieron lugar a la suscripción de la prórroga N. 1, ante las eventuales reclamaciones económicas que presente el contratista, y de igual manera, se reserva el derecho a presentar reclamaciones económicas que puedan derivarse de la actuación del Contratista en relación con el cumplimiento de los términos pactados en el presente modificatorio

8. Por todo lo anterior y teniendo claro que la Entidad debe agotar todas las medidas que sean necesarias para asegurar que la ciudadanía sufra el menor impacto posible, ésta Dirección Técnica no objeta y viabiliza la presente solicitud de prórroga hecha por la interventoría.

Notas:

Las cantidades de obra que originan la presente solicitud están consignadas en el anexo No NA el cual constituye parte integral de esta acta de solicitud.

Cuando se trate de solicitud de adición, debe colocarse en el anexo el cuadro de modificación de cantidades de obra, el análisis de precios unitarios, las especificaciones particulares

Para constancia de lo anterior, se firma la presente acta bajo la responsabilidad expresa de los que intervienen en ella, de conformidad con las funciones desempeñadas por cada uno de los mismos, de acuerdo con el manual de interventoría vigente, en Bogotá, D.C., a los

Dieciocho (18) días del mes de Junio de 2021

(Día en letras) (Día en número) (Mes en que se firma el acta) (Año de firma del acta)

(Firma)

DIEGO MAURICIO PÉREZ LEÓN

REPRESENTANTE LEGAL
CONSORCIO AUTOPISTA NORTE -Contratista

(Firma)

JHULIANA ANDREA SARMIENTO

REPRESENTANTE LEGAL - INTERVENTOR
CONSORCIO CICLORUTAS - Interventor

(Firma)

CHRIS BRIGGETTE BRICEÑO MARTINEZ

(Cargo) PROFESIONAL DE APOYO TÉCNICO A LA SUPERVISIÓN AL CONTRATO ETAPA CONSULTORÍA

(Firma)

MARÍA CONSTANZA GARCÍA ALICASTRO

(Cargo) SUPERVISORA DEL CONTRATO ETAPA DE CONSULTORÍA
DIRECTORA TÉCNICA DE PROYECTOS

(Firma)

WILSON RUIZ RODRÍGUEZ

(Cargo) PROFESIONAL DE APOYO A LA SUPERVICION ETAPA EYD DTP IDU
DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROYECTOS IDU

MEMORANDO

DTP
20212250182393
Información Pública
Al responder cite este número

FECHA: Bogotá, D.C., junio 18 de 2021

PARA: **Carlos Alberto Lopez Torres**
Director Técnico de Gestión Contractual (e)

DE: Subdirector General de Desarrollo Urbano

REFERENCIA: **Contratos IDU-1640 de 2019 e IDU-1642 de 2019**. ESTUDIOS, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ACERAS Y CICLORUTAS DEL COSTADO ORIENTAL DE LA AUTOPISTA NORTE ENTRE LA CALLE 80 Y LA CALLE 128B Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN BOGOTÁ D.C. Alcance memorandos 20212250174843 y 20212250174863, Aclaración términos modificatorios.

Respetado Doctor López

Mediante el presente memorando y de acuerdo con la solicitud realizada por su área, procedemos a relacionar las reuniones en las cuales se discutieron las observaciones presentadas al documento de Prórroga N° 1, Adición N° 1 y modificatorio N° 2 al contrato de obra IDU-1640-2019, para lo cual procedemos a exponer los antecedentes:

1. Mediante radicado DTP202122550877311 del 15 de junio de 2021, el IDU remitió el citado documento al Contratista Consorcio Autopista Norte, para su revisión de conformidad con el lineamiento impartido en la reunión realizada el día jueves 10 de junio de 2021, en la que participaron la DTP, la SGI y la DTGC.
2. El contratista mediante comunicado 20215260984872 del 17 de junio de 2021, manifestó su desacuerdo en los términos planteados por el IDU, en el documento modificatorio, no obstante, frente al desacuerdo entre las partes respecto del valor de la prórroga y la imputación de la misma, expreso lo siguiente “(…) este contratista se reserva el derecho a acudir al mecanismo de amigable componedor para efectos de que sea sometido a un tercero la controversia que sobre este aspecto se presenta. En este sentido, se adiciona la reserva citada, así como la cláusula cuarta, mediante la cual se regula el procedimiento y trámite del amigable componedor de acuerdo. lo plasmado en a cláusula 30 del Contrato 1640 de 2019. (…)”.
3. En razón a las observaciones presentadas por el contratista se llevó a cabo una reunión el día 17 de junio de 2021, en la que participaron Lucas Quevedo, Ginna García y usted, por parte de la DTGC; José Bernardo Martínez en representación de la SGI; María Catalina Guerrero por parte de SGDU; Carolina Pabón, Wilson Ruiz, Chris Briceño y María Constanza García por parte de la DTP. En dicha reunión se acordó acoger las modificaciones de

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015

forma solicitadas por el contratista, así como la inclusión del amigable componedor única y exclusivamente para dirimir la diferencia surgía entre las partes en razón al costo de la prórroga de la interventoría en relación con la imputabilidad del atraso presentado en el componente de redes secas (Codensa) y el consto de la prórroga reconocido al contratista. Es así como se propuso incluir una cláusula en el documento modificatorio en la cual se indica lo siguiente: "(…) AMIGABLE COMPONEDOR: Las Partes de común acuerdo se obligan a acudir a un Amigable Componedor para definir la diferencia frente al valor y la imputabilidad de la presente prórroga. La decisión del Amigable Componedor será definitiva y vinculante para las Partes. Para lo anterior, las partes acuerdan establecer las condiciones de ésta figura dentro de en un término de treinta días (30) días calendario, contados a partir de la suscripción del presente documento (…)". Esta cláusula fue aprobada por todos los participantes en la reunión

4. Posteriormente, se remitió mediante correo electrónico el modificatorio al contratista de obra, con el ajuste mencionado anteriormente el cual fue aceptado por este. No obstante, las partes acordaron, suspender por un día el contrato de obra, con el fin de adelantar las demás revisiones y suscripción el día 18 de junio de 2021.
5. Fruto de lo anterior, en reunión sostenida el día 18 de junio de 2021, en la que participaron el contratista, la interventoría, DTP y DTGC, se llevó a cabo la revisión del documento modificatorio, en el cual se ratificaron los acuerdos contenidos en la minuta, específicamente en lo que respecta a la inclusión del amigable componedor, cuyo procedimiento será definido con posterioridad entre las partes, así mismo, de conformidad con la solicitud del contratista se eliminó de la Cláusula 2 del proyecto de documento modificatorio, la referencia a la suma que determino el IDU, conforme al análisis de imputabilidad realizado con el fin de cubrir una parte de los costos del contrato de interventoría para esta prórroga.
6. De acuerdo con lo anterior, se realizó ajuste correspondiente en el modificatorio del contrato de interventoría IDU 1642 de 2019, se eliminó del parágrafo de la Cláusula 2 mediante la cual se describen los costos de dicha prorroga, el monto a asumir por parte del contratista y se acordó en reunión sostenida con la interventoría incluir la siguiente aclaración: "(…) El costo por la adición al contrato de interventoría IDU-1642-2019, por la prórroga de cuatro (4) meses y diecisiete (17) días, serán asumidos por el IDU, no obstante, de acuerdo con lo acordado con el Contratista de Obra, en el Prórroga 1, Adición No. 1 y Modificatorio No. 2 al contrato IDU 1640-2019, la suma de DOCE MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($12.198.596) se encuentra sometida a la decisión que se adopte por el Amigable Componedor. El IDU la suma de NOVENTA Y SEIS MILLONES SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($96.075.950). (…)".

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015

MEMORANDO

DTP
20212250182393
Información Pública
Al responder cite este número

Es así como esta Subdirección General deja la trazabilidad de los acuerdos generado, con el fin de proceder a la suscripción de estos documentos modificatorios para los contratos IDU 1640 y 1642 de 2019.

Cordialmente,

Jose Felix Gomez Pantoja
Subdirector General de Desarrollo Urbano
Firma mecánica generada en 18-06-2021 10:33 PM

Aprobó: Maria Constanza Garcia Alicastro-Dirección Técnica de Proyectos

Revisó: Carolina Pabón Silva - Asesora Jurídica de la Dirección Técnica de Proyectos
Elaboró: Chris Briceño – Coordinador del Cto de E y D y Apoyo a la Supervisión del Cto de Interventoría - Dirección Técnica de Proyectos

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

ISO 9001:2015 ISO 14001:2015 ISO 45001:2018 BUREAU VERITAS Certification CO18.03578 - CO 1800598 IND.19.7720/HS
ISO 27001:2013 BUREAU VERITAS Certification CO19.03106
efr certificado en conciliación 1000-1 CO - 47 / 2019 / ICONTEC
ISO 22301 LL-C (Certification) 571147
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.